

## **Acta de la Trigésima Sexta Sesión Ordinaria de 2021**

A las 12 horas con 03 minutos del día **09 de noviembre de 2021**, en la Sede del ITAIPBC, ubicada en Avenida Carpinteros y Calle H, Número 1598, Colonia Industrial C.P. 21010, Mexicali Baja California. Se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Trigésima Sexta Sesión Ordinaria de 2021**, previa convocatoria de fecha **05 de noviembre de 2021**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Álvaro Antonio Acosta Escamilla pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

**Cintha Denise Gómez Castañeda, Comisionada Propietaria.**

**Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Presidente.**

**Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Propietaria.**

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**,

por lo que la Comisionada Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

### ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTE ACTA:

A) LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 03 DE NOVIEMBRE DE 2021.

V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:

- a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la **Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda**:

1. **RR/139/2020**. Fiscalía General del Estado de Baja California.
2. **RR/455/2020**. Fiscalía General del Estado de Baja California.
3. **RR/754/2020**. Oficina de la Gobernatura.
4. **RR/854/2020**. Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.
5. **DEN/034/2021**. Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.
6. **DEN/067/2021**. Secretaría de Economía Sustentable y Turismo.
7. **DEN/076/2021**. Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de sobreseimiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/459/2021**. Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.
- RR/507/2021**. Ayuntamiento de Ensenada.

De la ponencia del **Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco**:

1. **RR/061/2021**. Secretaría de Salud.
2. **RR/336/2021**. Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de Baja California.
3. **RR/212/2021**. Secretaría de Hacienda.

4. **DEN/083/2021**. Ayuntamiento de Tecate.
5. **DEN/095/2021**. Secretaría de la Honestidad y la Función Pública.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de desechamiento de la siguiente Denuncia:

**-DEN/094/2021**. Fiscalía General del Estado de Baja California.

De la ponencia de la **Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez**:

1. **RR/050/2021**. Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana.
2. **RR/053/2021**. Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.
3. **RR/111/2021**. Fiscalía General del Estado de Baja California.
4. **RR/120/2021**. Secretaría General de Gobierno.
5. **RR/150/2021**. Ayuntamiento de Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de cumplimiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/677/2020**. Patronato Escuadrón Juvenil Deportivo de Seguridad Pública.
- RR/056/2021**. Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.
- RR/195/2021**. Ayuntamiento de Tijuana.

- b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la resolución de la verificación virtual de oficio de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali.
- c) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración del Pleno el dictamen de tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes del Poder Judicial del Estado de Baja California, Congreso del Estado de Baja California y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.
- d) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la suscripción de convenio de colaboración entre el Colegio de la Frontera Norte y el ITAIPBC.

- VI. ASUNTOS GENERALES.
- VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO.
- VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN.

***La cual tendrá verificativo el día miércoles diecisiete de noviembre de esta anualidad, a las 11:00 horas en la Sede de este Instituto.***

- IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco concede el uso de la voz a las Comisionadas por si desean incorporar asuntos generales o expresar algún comentario respecto del orden del día para efecto de que lo realicen en ese momento, en este acto la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda solicitó desincorporar del orden del día el expediente **RR/139/2020**, en donde el sujeto obligado es la Fiscalía General del Estado de Baja California. Lo anterior a efecto de realizar un estudio más profundo de dicho expediente. Asimismo, por parte de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez y el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, informaron que no tenían asuntos para su inclusión en asuntos generales ni la adición de algún punto, derivado a lo anterior se sometió en votación económica la modificación del orden del día, el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria de 2021 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 03 de noviembre de 2021, la misma se dispuso de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

**1.- RR/455/2020.** Fiscalía General del Estado de Baja California, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

- *“Favor de remitir los documentos que se señalan a continuación, especificando el nombre del archivo adjunto. En caso de no contar con el documento solicitado, responder “no existe” en la casilla del nombre del archivo.*

<i>Documento</i>	<i>Nombre del archivo</i>
<i>Constitución Política del Estado</i>	
<i>Código Penal del Estado</i>	
<i>Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado</i>	
<i>Reglamento Interior de la Fiscalía del Estado</i>	
<i>Ley Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción del Estado</i>	
<i>Reglamento Interior de la Fiscalía Anticorrupción del Estado</i>	
<i>Catálogo de delitos de corrupción del Estado</i>	
<i>Protocolos de investigación criminal en materia anticorrupción (orden federal y local)</i>	
<i>Acuerdos emitidos por la Fiscalía Anticorrupción del Estado</i>	
<i>Protocolo de protección a testigos de delitos en materia de corrupción que utilicen en la Fiscalía Anticorrupción del Estado</i>	
<i>Protocolos para llevar a cabo los actos de investigación de entregas vigiladas y operaciones encubiertas que utilicen en la Fiscalía Anticorrupción del Estado</i>	
<i>Convenios de colaboración y de intercambio de colaboración suscritos por la Fiscalía Anticorrupción del Estado</i>	
<i>Normatividad respecto a la detección de posibles casos de corrupción de la Fiscalía Anticorrupción de su Estado</i>	

- *Favor de proporcionar la siguiente información:*
  1. *Indicar el fundamento constitucional en el que se prevé la creación de una Fiscalía Anticorrupción Estatal. Si está en otro ordenamiento, indicar cuál.*
  2. *Indicar la normatividad que señale los supuestos de competencia de la Fiscalía Anticorrupción del Estado y de la Federal.*
  3. *¿La Fiscalía Anticorrupción tiene facultades legales para solicitar al juez de control la autorización para requerir informes (e información) directamente a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores? Remitir el fundamento y desarrollar la explicación.” (sic)*

¿Qué contestó el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia?

*“Con fundamento en el Artículo 55, 56 fracciones II, IV, XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en atención a su solicitud presentada a través del Sistema de Acceso a Solicitudes de Información Pública registrada con el número de FOLIO 00704120, nos permitimos sugerirle que realice su consulta en la instancia competente del FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.” (sic)*

¿Qué agravio interpuso la parte recurrente?

*La Fiscalía contestó que "que realice su consulta en la instancia competente del FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA". Sin embargo, la Fiscalía Especializada NO aparece como sujeto obligado dentro del catálogo que provee la PNT." (sic)*

¿Qué contestó el sujeto obligado al recurso de revisión?

*“Es importante mencionar que el sujeto obligado no puede dar información, relacionada a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, ya que se destaca, que conforme al Periódico Oficial No. 61 Tomo CXXVI Sección I de fecha 13 de diciembre de 2019 se establece la organización y funcionamiento de la LEY ORGANICA DE LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. De la cual se anexa una copia y dentro de la que se encuentran plenamente establecidas las funciones y competencia de la citada Fiscalía. Ahora bien en relación a lo que señala el recurrente, el motivo de .....Sin embargo la Fiscalía Especializada NO aparece como inconformidad sujeto obligado dentro del catálogo que prevé la PNT."". El sujeto obligado no cuenta con la ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCION, el motivo de no aparecer dentro del catálogo de la Plataforma Nacional de Transparencia. información inherente, de la referencia de la multicitada FISCALIA Con lo anterior se da respuesta al recurso de revisión citado al rubro, y se advierte que se colmó la causal de sobreseimiento conforme a lo estipulado por el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

*Artículo Segundo transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía que a la letra dice: SEGUNDO TRANSITORIO.-Las atribuciones conferidas, así como las menciones hechas en otros ordenamientos jurídicos o instrumentos legales aplicables, a la Procuraduría General de Justicia del Estado, al Procurador General de Justicia del Estado, a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, al Secretario de Seguridad Pública del Estado, a cualquiera de los órganos de la Procuraduría General de Justicia del Estado o de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, o a sus titulares y*

*funcionarios, con excepción de las referencias que correspondan al Sistema Estatal Penitenciario; se concebirá que corresponderán a la Fiscalía General del Estado de Baja California, al Fiscal General, o en su caso, a los órganos respectivamente. que la tenga sus titular [...]” (sic)*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00704120**.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-700** en donde este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00704120**.

**2.- RR/754/2020.** Oficina de la Gobernatura, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

*“Con fundamento en los artículos 70 y 120 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le solicito cualesquier documento formal que compruebe que el titular del ejecutivo del estado como obligado a hacer que se cumplan las leyes federales, demuestre que haya exhortado, requerido o vigilado al poder legislativo del estado, para que este diera cumplimiento al decreto constitucional publicado el 24 de agosto de 2009 en el diario oficial de la federación, para que se cumpla en tiempo y forma, todo lo relacionado con la ley estatal de remuneraciones públicas, reforma a la ley de responsabilidades administrativas estatal y reforma al código penal estatal, para que exista en el marco jurídico estatal, las disposiciones normativas relacionadas con el art. 127 de la constitución federal.” (sic)*

¿Qué contesto el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información?

*“ Por este medio, y en virtud de lo peticionado en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio señalado al rubro, en términos del artículo 56 fracciones II, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se le informa que: este Sujeto Obligado, **NO ES COMPETENTE, para proporcionar la información que solicita,***

*ya que no obra en nuestros archivos, puesto que dicha información no es generada, poseída o administrada por este Ente Público, y a efecto de abonar a la presente respuesta se le informa al particular que la información solicitada no se encuentra dentro de nuestras atribuciones, según lo establecido en el Reglamento Interno de este Sujeto Obligado en vigor.” (sic)*

¿Qué agravio interpuso la parte recurrente?

*“El sujeto obligado declara que es incompetente en lo solicitado, sin embargo es la constitución federal, donde se observa que es el titular del ejecutivo estatal quien debe hacer que se cumplan las leyes federales, y como la establece el art.70 constitucional los decretos del congreso de la unión tienen carácter de ley, y del 120 deviene la observancia de quien debe hacer que se cumplan las leyes federales, es por tanto que considero que es el sujeto obligado oficina de la gubernatura el competente en demostrar documentalmente lo solicitado. Se recurre la declaración de incompetencia del sujeto obligado.” (sic)*

¿Qué contestó el sujeto obligado al recurso de revisión?

*[...]  
En ese sentido, esta Unidad de Transparencia puso a disposición del solicitante de manera oficiosa los preceptos normativos donde se fundamenta la posible competencia del Sujeto Obligado que a consideración de esta autoridad, podrían poseer, generar o administrar la información materia de la solicitud de acceso referida, lo anterior con apego a los principios que rigen la materia de transparencia, aunado a alcanzar una certeza jurídica respecto a la notoria incompetencia de esta autoridad para satisfacer el derecho de acceso a la información pública del ciudadano.  
[...]  
”(sic)*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **01060320**.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-701** en donde este Órgano Garante



determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **01060320**.

**3.- RR/854/2020.** Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

*“Buen día, me gustaría conocer los siguientes datos sobre el Centro de Reinserción Social El Hongo.*

*De las personas que cuentan con una discapacidad, ¿cuántas requieren de tratamiento médico o de rehabilitación para atender su discapacidad?*

*En los últimos 5 años, ¿cuántos médicos especialistas externos han ingresado al CRS para atender a las personas privadas de libertad de emergencia?*

*¿Con qué medicamentos cuenta siempre este CRS para atender a las personas privadas de libertad de los padecimientos comunes (dolores de cabeza, gripe, infecciones estomacales, etc.)?*

*Muchas gracias.” (sic)*

¿Qué respondió el sujeto obligado a la solicitud de información?

*“De las personas que cuentan con una discapacidad, ¿cuántas requieren de tratamiento médico o de rehabilitación para atender su discapacidad?*

*Cabe mencionar que a las personas que cuentan con una capacidad diferente se les canaliza a un segundo nivel de atención para ser valorada por médico especialista según la necesidad y en base a ello es que se brinda la rehabilitación según la indicación del médico de la especialidad de referencia.*

*En los últimos 5 años, ¿cuántos médicos especialistas externos han ingresado al CRS para atender a las personas privadas de libertad de emergencia?*

*Cabe mencionar que la creación de esta Comisión fue el 24 de abril del 2020, y publicada en el diario oficial del Estado el 30 del mismo mes y año, razón por la cual la estadística con la que se cuenta es a partir de la fecha. no imito mencionar que del 30 de abril a la fecha cuando se presenta una emergencia como tal, es al privado al que se traslada aun segundo nivel de atención, a los hospitales civiles que se requiera.*

*¿Con qué medicamentos cuenta siempre este CRS para atender a las personas privadas de libertad de los padecimientos comunes (dolores de cabeza, gripe, infecciones estomacales, etc.)?*

*Con los medicamentos del cuadro básico de primer nivel de atención de la institución.”  
(sic)*

¿Qué agravio interpuso el recurrente?

*“Buen día, el motivo de la queja es por la falta de respuesta por parte de la autoridad responsable en el tiempo acordado. Además, la solicitud de prórroga al órgano garante no es suficiente, se tendría que presentar el acuse de dicho órgano donde se les ha concedido dicha prórroga.” (sic)*

¿Qué contesto el sujeto obligado en el medio de impugnación?

*[...]*

*1.- De conformidad al punto PRIMERO del Acuerdo de Admisión del presente Recurso de Revisión, se advierte que dicho medio de impugnación fue admitido bajo los supuestos contenidos en las fracciones IV y V del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que a la letra establecen "la entrega de información incompleta y que no corresponda a lo solicitado"; sin embargo, no es posible advertir la motivación por la cual se cita los fundamentos aludidos. 2.- Bajo la premisa descrita en el punto anterior, cabe precisar que de conformidad al numeral 137, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el recurso de revisión debe contener las razones o motivos de inconformidad, que si bien es cierto, la parte quejosa cita sus razones y motivos, el órgano garante al aplicar la suplencia de la queja, bajo los supuestos descritos en el punto 1 del presente, no especifica las razones y motivos por los cuales considera que esta autoridad penitenciaria como sujeto obligado, actualizó los supuestos aludidos. 3.- En virtud de lo anterior, no es posible identificar en qué consiste la información incompleta y que no corresponde a lo solicitado, con el objeto de que este sujeto obligado cuente con los elementos necesarios para brindar cabal cumplimiento a la determinación correspondiente al presente Recurso de Revisión.*

*[...]" (sic)*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **01104120** para los siguientes efectos:*

- 1. El sujeto obligado deberá expresar con cantidad numérica cuántas personas que cuentan con una discapacidad requieren tratamiento médico o de rehabilitación para atender tal discapacidad;*

2. *El sujeto obligado deberá expresar con cantidad numérica cuántos médicos especialistas han ingresado a sus instalaciones para atender a personas privadas de la libertad; y,*
3. *El sujeto obligado deberá indicar el nombre de los medicamentos con los que cuenta para atender a las personas privadas de la libertad en relación a “padecimientos comunes” aludidos por la persona recurrente en su solicitud inicial.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-702** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **01104120** para los efectos señalados en la resolución del recurso de revisión en referencia.

**4.- DEN/034/2021.** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de denuncia presentada?

*“NO ESTÁ PUBLICADA LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DEL EJERCICIO 2020 DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE ENSENADA” (sic)*

¿Cuál fue el resultado de la verificación virtual a la Plataforma Nacional de Transparencia y al portal institucional del Sujeto Obligado?

#### **1. Objeto de búsqueda**

*Por lo anterior, la verificación habrá de avocarse en atender la fracción XXX del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Incluir el periodo a verificar, respecto del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte, que se publica en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

*La metodología que se utiliza, para determinar el cumplimiento o incumplimiento de la presente verificación son los siguientes:*

1. *Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;*
2. *Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del*

Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;

3. Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y,

4. Lineamientos técnicos locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulos II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

### 3. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha 06 de abril del año en curso se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones> del **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada**.

Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81, fracción XXX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Al seleccionar el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte, se obtuvieron cuatro registros con los siguientes resultados:

<b>Criterios Sustantivos de contenido</b>	
<b>Criterio</b>	<b>Valoración</b>
Criterio 1. Ejercicio	1
Criterio 2. Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	1
Criterio 3 Tema	0
Criterio 4 Periodo de actualización de datos. Por ejemplo, Quincenal, mensual, bimestral, trimestral, anual, sexenal	0
Criterio 5 Denominación del proyecto	0
Criterio 6 Hipervínculo al documento en el cual se describan las variables	0
Criterio 7 Hipervínculo a los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de las bases de datos	0
Criterio 8 Tipos de archivo de las bases de datos. Por ejemplo, HTML, XLS, IQY, CSV, XML, SAV	0
Criterio 9 Hipervínculo a las bases de datos respectivas. Las bases de datos deberán corresponder directamente con el proyecto que se está informando	0

<i>Criterio 10 Hipervínculo a las series o bancos de datos existentes. Las series o banco de datos deberán corresponder directamente con el tema estadístico que se está informando</i>	0
<b>Criterios Adjetivos</b>	
<b>Criterio</b>	<b>Valoración</b>
<i>Criterio 9 Periodo de actualización de la información: trimestral.</i>	1
<i>Criterio 10 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información</i>	1
<i>Criterio 11 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información</i>	1
<i>Criterio 12 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información.</i>	1
<i>Criterio 13 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año</i>	1
<i>Criterio 14 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año</i>	1
<i>Criterio 15 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información</i>	0
<i>Criterio 16 La información publicada se organiza mediante el formato 1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido</i>	1
<i>Criterio 17 El soporte de la información permite su reutilización</i>	1

De la revisión, se advierte que el sujeto obligado no publica la información correspondiente dentro de los criterios sustantivos 3 al 10, agregando en la columna de Nota la leyenda "En el periodo que se informan no se generaron estadísticas", sin justificar de manera fundada y motivada la ausencia de información, conforme a lo establecido en el Considerando Octavo inciso V de los Lineamientos Técnicos Generales, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte en la Plataforma Nacional de Transparencia.

#### **4. Evidencias**

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

#### **5. Dictamen**

De los resultados se advierte que el sujeto obligado incumple en la publicación completa de la fracción XXX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Lo anterior, al no publicar la información correspondiente dentro de los criterios sustantivos 3 al 10, agregando en la columna de Nota la leyenda “En el periodo que se informan no se generaron estadísticas”, sin justificar de manera fundada y motivada la ausencia de información, conforme a lo establecido en el Considerando Octavo inciso V de los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo que se expiden los siguientes requerimientos:

Artículo	Fracción	Requerimiento
81	XXX	El sujeto obligado deberá publicar la información pública de oficio relativa a las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias, o funciones, correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Como puede advertirse el sujeto obligado **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81, fracción XXX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENSENADA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción XXX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-703** en donde se determina que el obligado **COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENSENADA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción XXX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.

**5.-. DEN/067/2021.** Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de denuncia presentada?

*“LA INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS CONTRATOS POR HONORARIOS VARIOS DE ELLOS NO CORRESPONDEN A LA PERSONA QUE SE SEÑALA, INCLUSO EXISTEN LIGAS PARA VISUALIZACIÓN ROTAS QUE NO PERMITEN ABRIR LOS ARCHIVOS.” (sic)*

¿Cuál fue el resultado de la verificación virtual a la Plataforma Nacional de Transparencia y al portal institucional del Sujeto Obligado?

## **2. Objeto de búsqueda**

*Por lo anterior, la verificación habrá de avocarse en atender la fracción XI, del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte, que se publica en su Portal Oficial de Internet y en la Plata.*

*La metodología que se utiliza, para determinar el cumplimiento o incumplimiento de la presente verificación son los siguientes:*

*5. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;*

*6. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;*

*7. Lineamientos técnicos generales para la publicación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y,*

*8. Lineamientos técnicos locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulos II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

## **6. Resultados de la búsqueda y análisis de la información**

En fecha quince de junio del año en curso se procedió a ingresar a su Portal Oficial de Internet <https://www.bajacalifornia.gob.mx/planemergentebc/> de la **Secretaría de Economía Sustentable y Turismo**.

Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Al seleccionar el primer, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte, se obtuvieron ciento cuarenta y siete registros con los siguientes resultados:

<b>Criterios Sustantivos de contenido</b>	
<b>Criterio</b>	<b>Valoración</b>
Criterio 1 Ejercicio	1
Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	1
Criterio 3 Tipo de contratación (catálogo)	.5
Criterio 4 Partida presupuestal de los recursos con que se cubran los honorarios pactados	.5
Criterio 5 Nombre completo de la persona contratada (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)	.5
Criterio 6 Número de contrato	.5
Criterio 7 Hipervínculo al contrato correspondiente	.5
Criterio 8 Fecha de inicio del contrato expresada con el formato día/mes/año	.5
Criterio 9 Fecha de término del contrato expresada con el formato día/mes/año	.5
Criterio 10 Servicios contratados (objeto del contrato)	.5
Criterio 11 Remuneración mensual bruta o contraprestación	.5
Criterio 12 Monto total a pagar	.5
Criterio 13 Prestaciones, en su caso	.5
Criterio 14 Hipervínculo a la normatividad que regula la celebración de contratos de servicios profesionales por honorarios	.5
<b>Criterios Adjetivos</b>	
Criterio 15. Periodo de actualización de la información: trimestral	1
Criterio 16. La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde	1
Criterio 17. Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información	1
Criterio 18. Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información	1
Criterio 19. Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año	1
Criterio 20. Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año	1
Criterio 21. Nota.	1



Criterio 22. La información publicada se organiza mediante el formato 11	1
Criterio 23. El soporte de la información permite su reutilización	1

De la revisión tanto en el portal de Internet como en la sección de la Plataforma Nacional, se advierte lo siguiente del ejercicio dos mil veinte:

1. **Primer trimestre:** No presenta información relativa a los contratos por honorarios;
2. **Segundo trimestre:** Publica la información relativa a los contratos por honorarios, sin embargo los hipervínculos al contrato del personal contratado se encuentran repetidos, por lo que todos los contratos redirigen al mismo ciudadano;
3. **Tercer trimestre:** No presenta información relativa a los contratos por honorarios;
4. **Cuarto trimestre:** Publica la información completa, atendiendo los criterios sustantivos y adjetivos de los Lineamientos Técnicos Generales.

#### 7. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

#### 8. Dictamen

De los resultados se obtiene que el sujeto obligado tiene un nivel de cumplimiento total en la publicación de la obligación de transparencia relativa a la fracción XI del artículo 81 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, en lo correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte en el portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

De los resultados se advierte que el sujeto obligado incumple en la publicación completa de la fracción XI del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veinte, en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia

Por lo que se expide el siguiente requerimiento:

Artículo	Fracción	Requerimiento
81	XI	El sujeto obligado deberá publicar la información pública de oficio, relativa a “las contrataciones de servicios profesionales por honorarios”, tal y como lo establecen los Lineamientos Técnicos Generales, en lo correspondiente al primer y tercer trimestre del ejercicio dos mil veinte, además deberá publicar los hipervínculos a los contratos correspondientes a la persona, en los correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil veinte, en su Portal Oficial de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

*Como puede advertirse el sujeto obligado **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California, en su portal de transparencia.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California, en su portal de transparencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-704** en donde se determina que el obligado **SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California, en su portal de transparencia.

**6.-. DEN/076/2021.** Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de denuncia presentada?

*“SE ENCUENTRAN CAIDOS LOS ENLACES QUE PROPORCIONA LA SESEA EN CUANTO A NORMATIVIDAD, NO SE PUEDE ACCESAR A NINGUNO.” (sic)*

¿Cuál fue el resultado de la verificación virtual a la Plataforma Nacional de Transparencia y al portal institucional del Sujeto Obligado?

### **3. Objeto de búsqueda**

*Por lo anterior, la verificación habrá de avocarse en atender la fracción I del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del primer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, que se publica en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su Portal Oficial de Internet.*

La metodología que se utiliza en la presente verificación son los siguientes:

9. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;
10. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;
11. Lineamientos técnicos generales para la publicación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y,
12. Lineamientos técnicos locales para la publicación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulos II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de B.C., que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional.

## **9. Resultados de la búsqueda y análisis de la información**

En fecha quince de julio del año en curso se procedió a ingresar a su Portal Oficial de Internet <https://www2.saludbc.gob.mx/pages/index.php> de la **Secretaría de Salud**.

Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Al seleccionar el primer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, obteniendo los siguientes resultados:

- a) *Plataforma Nacional de Transparencia:* De los hallazgos obtenidos, se advierte que el sujeto obligado se advierte que el sujeto obligado publica el formato con una leyenda en la columna de “Nota”:

“LA SECRETARIA DE SALUD NO GENERA INFORMACION AL RESPECTO, YA QUE ESTA SE REPORTA A TRAVES DEL ENTE DENOMINADO ISESALUD, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL DECRETO DE CREACION DE ESTE ULTIMO BAJO EL ESQUEMA DE CORRESPONSABILIDAD [http://dceg.bajacalifornia.gob.mx/uct/transparenciabc/portal/biblioteca/024\\_decretos/2ISESALUD/Decreto\\_ISESALUDBC.pdf](http://dceg.bajacalifornia.gob.mx/uct/transparenciabc/portal/biblioteca/024_decretos/2ISESALUD/Decreto_ISESALUDBC.pdf) ASI MISMO SE ADJUNTA LINK CORRESPONDIENTE A LA INFORMACION PUBLICA DEL SUJETO OBLIGADO DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN EL CUAL SE GENERA LA INFORMACION RELATIVA A LA FRACCIÓN I : <https://www2.saludbc.gob.mx/transparencia/wp-content/uploads/2021/06/LTAIPEBC-81-F-I-6.xlsx>” (Sic)

Asimismo, agrega el hipervínculo que permite la descarga de manera directa del formato Excel de datos abiertos correspondiente a ISESALUD, con datos en los criterios sustantivos y adjetivos de manera correcta, incluyendo denominación de la norma, el hipervínculo al documento de la norma, sin presentar ausencias de información, con un índice de resultados obtenidos del 100.00%, en lo correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno.

Lo anterior cumple con las acciones de interoperabilidad establecidas en la disposición general octava, fracción VI de los Lineamientos Técnicos Generales, que señalan que cuando la información que deban publicar los sujetos obligados en cumplimiento de las obligaciones de transparencia esté contenida en los servidores de organismos que entre sus funciones tengan las de concentrar información generada por otros sujetos obligados, éstos podrán proporcionarla mediante acciones de interoperabilidad para facilitar su publicación.

b) *Portal Oficial de Internet:* De la revisión, se advierte que el sujeto obligado no publica la información relativa al marco normativo aplicable, al no presentar registro alguno en lo correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno.

#### **10. Evidencias**

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

#### **11. Dictamen**

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple al justificar la publicación del artículo 81 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, conforme a las acciones de interoperabilidad, establecidas en la disposición general octava, fracción VI de los Lineamientos Técnicos Generales en lo correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en su sección de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Asimismo, el sujeto obligado incumple en la publicación de la obligación de transparencia relativa al artículo 81 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en su Portal Oficial de Internet.

Por lo que se expide el siguiente requerimiento:

<b>Artículo</b>	<b>Fracción</b>	<b>Requerimiento</b>
81	I	El sujeto obligado deberá publicar la información pública de oficio relativa al marco normativo aplicable, en lo correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en su Portal Oficial de Internet.

Como puede advertirse el sujeto obligado **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81, fracción I de la Ley

*de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en lo correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en su Portal Oficial de Internet.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en lo correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en su Portal Oficial de Internet.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-705** en donde se determina que el obligado **SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en lo correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en su Portal Oficial de Internet.

Acto seguido, la ponencia da cuenta al Pleno **con dos acuerdos de sobreimpuesto** de los siguientes Recursos de Revisión:

-RR/459/2021. Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.

-RR/507/2021. Ayuntamiento de Ensenada.

**Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco:**

**1.- RR/061/2021.** Secretaría de Salud, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

*“Quiero obtener una copia de la lista de todas las personas que recibieron la vacuna contra la COVID19 que le corresponden al Gobierno Estatal y a cualquiera de sus dependencias.” (Sic)*

¿Cuál respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

[...]

Acorde a la solicitud que emane el oficio 00042921 la Secretaria de Salud no cuenta con acceso a la información solicitada, puesto que son datos personales que están inscritos al Instituto Mexicano del Seguro Social, plataforma que es de uso federal y manejo exclusivo del IMSS, misma que esta en creación y actualización. Es por ello que ISESALUD no cuenta con autorización ni manejo de información.

*Con respecto a la información solicitada y dada la naturaleza requerida en este acto, se le indica al ciudadano que el sujeto obligado encargado de poseer, generar o administrar la información es el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), por tanto, en vías de orientación y apoyo se le proporciona el Portal Oficial del Sujeto Obligado mencionado, en el siguiente link para su consulta:*

<http://www.imss.gob.mx/transparencia>

[...]

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

*“Aunque es cierto -en parte- que el IMSS se encarga de definir todo lo relacionado a las vacunas, la realidad es que la Secretaría de Salud también se encuentra enterada sobre su personal que recibió vacunas contra la COVID-19.*

*En ese orden de ideas, la institución se encarga de facilitar toda la información al IMSS para que defina esto, por lo que tiene pleno conocimiento de quien de su personal se encuentra vacunado, pues representa personal de primera línea, y esto es definido por la misma institución local.” (Sic).*

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el medio de impugnación?

[...]

En virtud de lo anterior hago de su conocimiento que la relación de las personas a quienes se les aplicó la vacuna contra la COVID-19, se registró por medio de una plataforma digital administrada por la Dirección Innovación y Desarrollo Tecnológico perteneciente al Instituto Mexicano del Seguro Social, la cual está programada y administrada por ellos mismos, la Secretaria de Salud no cuenta con usuarios y contraseñas para el manejo de dicha plataforma y es por esto que no existe la posibilidad de que generemos los reportes o información del personal que fue vacunado.

Los listados del personal de primera línea perteneciente a la Secretaria de Salud Estatal se enviaron al nivel Federal como candidatas a vacunación, así como cada institución lo realizó de la misma forma. Estos listados fueron precargados en la plataforma y por medio de esta se programó su cita a vacunar, al acudir a su cita y recibir la vacuna fueron capturados en dicha plataforma. Esto no significa que los listados de candidatas hayan sido vacunados en su totalidad.

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD

Por este medio y en virtud de lo solicitado en el presente medio de impugnación señalado al rubro en término del Artículo 56 Fracción II, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, doy a bien informar, que lo peticionado a este Sujeto Obligado no obra en nuestros archivos, puesto que la misma información no es generada, poseída o administrada por este Ente Público, no obstante, en ejercicio de las funciones orientadoras y previo estudio de la naturaleza de la información solicitada, se puntualiza que la Entidad Pública que podrá atender a cabalidad lo solicitado es el **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**.

En razón de lo anterior y a manera de robustecer la respuesta otorgada con anterioridad mediante oficio 000156 (anexo a la presente), de fecha 25 de enero del 2021, signado por la Dra. Teresa Franco Esquivel Jefa del Departamento de Medicina Preventiva de ISESALUD, se adjunta documentado membretado con No. de oficio 000602, de fecha 25 de febrero de la presente anualidad, signado por el Dr. Abraham Félix Moss Subdirector General de Salud del ISESALUD.

[...]"

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, para efectos que exhiba la resolución del Comité de Transparencia que confirme la incompetencia sostenida por el sujeto obligado.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-706** en este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, para efectos que exhiba la resolución del Comité de Transparencia que confirme la incompetencia sostenida por el sujeto obligado.

**2.- RR/336/2021.** Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de Baja California, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

*“¿Cuántos denuncias han recibido desde el 1 de enero de 2021 a la fecha?  
¿Quiénes (partidos, personas físicas o morales) han hecho las denuncias?  
¿Cuál es el estatus de dichas denuncias?  
¿En cuánto tiempo tendrían que resolverse?” (sic)*

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

*“A continuación, se adjunta la información.  
¿Cuántos denuncias han recibido desde el 1 de enero de 2021 a la fecha?  
- Se han recibido 22 denuncias.*

*¿Quiénes (partidos, personas físicas o morales) han hecho las denuncias?*

*- Por protección de datos personales no podemos proporcionar nombres de los denunciantes.*

*¿Cuál es el estatus de dichas denuncias?*

*- Están en integración.*

*¿En cuánto tiempo tendrían que resolverse?*

*- Deberán resolverse antes de que prescriba la acción penal de acuerdo con cada delito denunciado.” (sic)*

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

*“Si bien no pueden darme el nombre de las personas que han interpuesto las denuncias, si pueden informarme sobre contra qué partidos se han puesto esas 22 denuncias y por qué motivo.” (sic)*

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el medio de impugnación?

[...]

Concomitante a lo anterior, en términos de los artículos 263,264 y 265 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California se contesta *ad cautelam* el recurso de revisión en los siguientes términos:

Se advierte la causal de improcedencia en términos del artículo 148 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**Artículo 148.- El recurso será desechado por improcedente cuando:**

**VII.- El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.**

Del recurso de revisión planteado, se desprende que su agravio se hace consistir en:

- *“Si bien no pueden darme el nombre de las personas que han interpuesto las denuncias, si pueden informarme sobre contra qué partidos se han puesto esas 22 denuncias y por qué motivo”.*

De la solicitud de acceso de la información NO se desprende que el solicitante haya petitionado esa información, sino que su solicitud se constriñó a los siguientes puntos:

- *¿Cuántas denuncias han recibido desde el 1 de enero de 2021 a la fecha?*
- *¿Quiénes (partidos, personas físicas o morales) han hecho las denuncias?*
- *¿Cuál es el estatus de dichas denuncias?*
- *¿En cuánto tiempo tendrían que resolverse?*

Una simple lectura, hace evidente que el recurrente jamás solicitó se le informara contra quienes se presentaron las denuncias ni mucho menos por qué motivo, sino que únicamente solicitó se informara quien las interpuso y no en contra de quien fueron interpuestas, advirtiéndose entonces que pretende ampliar su solicitud de información, doliéndose de una respuesta incompleta, cuando ninguno de estos dos cuestionamientos fue hecho en la solicitud de información pública identificada con número de folio 00430821.



¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de que clasifique la información relativa a quienes han hecho las denuncias y exhiba el acta del Comité de Transparencia que apruebe tal determinación.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-707** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de que clasifique la información relativa a quienes han hecho las denuncias y exhiba el acta del Comité de Transparencia que apruebe tal determinación.

**3.- RR/212/2021.** Secretaría de Hacienda, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

*“En fecha 2 de noviembre de 2020 a través de su rector, Dr. Daniel Octavio Valdez Delgadillo, la Universidad Autónoma de Baja California recibió un cheque por el monto de 1,761,804,115 de pesos (unos mil setecientos sesenta y unos millones ochocientos cuatro mil ciento quince pesos) por parte del Gobierno del Estado de Baja California, siendo éste correspondiente al pago total de la deuda generada en administraciones anteriores. El plan de distribución de la inversión fue dado a conocer por parte de la institución académica, dividiéndolo por bloques de inversión. Sin embargo no hubo información alguna sobre el cobro del cheque. En virtud de lo anterior solicito los documentos que verifiquen que el cheque anteriormente mencionado fue cobrado por la Universidad Autónoma de Baja California.” (sic)*

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

*El sujeto obligado **fue omiso en otorgar respuesta primigenia**, es de manifestar que exhibe una convocatoria con motivo de la ampliación de plazo para otorgar respuesta; sin embargo, no se otorgó con posterioridad la información:*

## CONVOCATORIA

Mexicali, Baja California, 01 de marzo del 2021

Con fundamento en los artículos 53 y 54 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, y en ejercicio de las funciones establecidas en los artículos 55, 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California; se convoca a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia de la Secretaría de Haciendas del Estado de Baja California, fungiendo como integrantes del mismo, Blanca Flora Sánchez Astorga, Encargada de Despacho de la Procuraduría Fiscal y Presidente del Comité, Francisco Javier Garcés Rivas, Director de Auditoría Interna y Secretario Técnico del Comité y como vocales Pablo Alonso Hernández Arellano, Subsecretario de Tecnologías de Información y Comunicaciones, Gustavo Alfonso Cerecedo Diego, Subsecretario de Egresos del Estado, Fernando Arellano Castillo, y al público en general, para que el día **martes 02 de marzo del 2021**, a las **13:00 horas**, estén presentes en la Sala de Juntas de la Subsecretaría de Tecnologías de Información y Comunicaciones, ubicada en Calzada Independencia, 994, Centro Cívico, Código Postal, 21000, Mexicali Baja California.

### ORDEN DEL DÍA

1. Apertura de la Sesión.
2. Lista de Asistencia
3. Análisis y punto de acuerdo para la autorización de la prórroga en relación a la solicitud de información identificada con folio #00161221.
4. Acuerdos Emitidos.
5. Clausura de la Sesión.

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

*“El 17 de febrero de 2021 se realizó solicitud de información con folio 00161221, en el cual la Secretaría de Hacienda contesta con un documento en formato Word el cual contiene una minuta en donde se citaba a una a una sesión extraordinaria para solicitar una prórroga, lo cual ocurrió el día 2 de marzo de 2021, el termino anterior ya feneció por lo cual no me han proporcionado una respuesta.” (sic)*

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el medio de impugnación?

*El sujeto obligado **fue omiso en otorgar contestación** al presente recurso de revisión.*

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **ORDENAR** al sujeto obligado, proceda a **DAR DEBIDA RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00161221 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-708** en donde este Órgano Garante determina **ORDENAR** al sujeto obligado, proceda a **DAR DEBIDA RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00161221 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

**4.- DEN/083/2021.** Ayuntamiento de Tecate, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de denuncia presentada?

*“NO ESTA ACTUALIZADA LA INFORMACION DESDE EL 2020.” (sic)*

¿Cuál fue el resultado de la verificación virtual a la Plataforma Nacional de Transparencia y al portal institucional del Sujeto Obligado?

#### **4. Hechos denunciados**

*Mediante la denuncia número 083/2021 se hizo del conocimiento de este Instituto lo siguiente:*

*“NO ESTA ACTUALIZADA LA INFORMACION DESDE EL 2020” (sic)*

#### **5. Objeto de búsqueda**

*Por lo anterior, la verificación habrá de avocarse en atender la fracción XVI, formato “A” del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte y del primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, que se publica en su Portal Oficial de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

*La metodología que se utiliza para la presente verificación son los siguientes:*

- 13. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;*
- 14. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja*

California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;

15. Lineamientos técnicos generales para la publicación estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y,
16. Lineamientos técnicos locales para la publicación y estandarización de la información de las obligaciones del Título Quinto, Capítulos II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional.

## 12. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha 16 de agosto del año en curso se procedió a ingresar al Portal Oficial de Internet <https://tecate.gob.mx/> y a la sección en la Plataforma Nacional del Ayuntamiento de Tecate.

Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81, fracción XVI, formato "A" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Comenzó la revisión y se selecciona el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte y del primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, con los siguientes resultados:

Criterios Sustantivos de contenido	
Criterio	Valoración
Criterio 1 Ejercicio	.5
Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	.5
Criterio 3 Tipo de personal (catálogo): Base / Confianza	.5
Criterio 4 Tipo de normatividad (catálogo)	.5
Criterio 5 Denominación de las condiciones generales de trabajo, contrato, convenio o documento que regule las relaciones laborales	.5
Criterio 6 Fecha de aprobación, registro ante la autoridad correspondiente o la publicación oficial, por ejemplo: Diario Oficial de la Federación, gaceta o periódico correspondiente; con el formato día/mes/año	.5
Criterio 7 Fecha, en su caso, de la última modificación de las Condiciones Generales de Trabajo, contrato, convenio o documento que regule las relaciones laborales con el formato día/mes/año	.5
Criterio 8 Hipervínculo al documento de condiciones Generales de Trabajo, contrato, convenio o documento que regule las relaciones laborales completo	.5
Criterios Adjetivos	Valoración

<i>Criterio 20. Periodo de actualización de la información: trimestral; cuando se establezca, modifique o derogue cualquier norma laboral aplicable al sujeto obligado, la información normativa deberá actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación y/o aprobación</i>	.5
<i>Criterio 21. La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información</i>	.5
<i>Criterio 22. Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información</i>	.5
<i>Criterio 23. Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información</i>	.5
<i>Criterio 24. Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año</i>	.5
<i>Criterio 25. Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año</i>	.5
<i>Criterio 26. Nota.</i>	.5
<i>Criterio 27. La información publicada se organiza mediante los formatos 16a y 16b, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido</i>	.5
<i>Criterio 28. El soporte de la información permite su reutilización</i>	.5

*Se concluye que el sujeto obligado publica el archivo Excel con la denominación y el hipervínculo al documento de las condiciones generales de trabajo del ejercicio dos mil diecinueve, sin embargo no presenta el hipervínculo al documento relativo a las condiciones generales de trabajo que celebran el Ayuntamiento de Tecate con los sindicatos, correspondientes al del ejercicio dos mil veinte y dos mil veintiuno.*

#### **4. Evidencias**

*Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.*

#### **5. Dictamen**

*De los resultados se obtiene que el sujeto obligado incumple en la publicación de la obligación de transparencia relativa a la fracción XVI, formato "A" del artículo 81 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, respecto del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte y del primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, que se publica en su Portal Oficial de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

#### **Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos:**

Acta de la Trigésima Sexta Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, de 2021.

Artículo	Fracción	Requerimiento
81	XVI	<i>El sujeto obligado deberá publicar la información pública de oficio que contempla el artículo 81, fracción XVI formato "A", de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, incluyendo el hipervínculo al documento relativo a las condiciones generales de trabajo correspondientes al ejercicio dos mil veinte y dos mil veintiuno, que se publica en su Portal Oficial de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia</i>

*Como puede advertirse el sujeto obligado **INCUMPLE** con su obligación de publicar y actualizar en su Portal Oficial de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información pública de oficio que contempla la **fracción XVI, formato "A", del artículo 81** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del primero, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte y primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TECATE**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la **fracción XVI, formato "A", del artículo 81** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del primero, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte y primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno..*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-709** en donde se determina que el obligado **AYUNTAMIENTO DE TECATE**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la **fracción XVI, formato "A", del artículo 81** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del primero, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte y primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno.

**5.- DEN/095/2021.** Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de denuncia presentada?

*“No han actualizado la información de oficio durante todo el 2021” (sic)*

¿Qué manifestaciones hizo el sujeto obligado en su informe justificado?

*[...] Que la Dirección de Administración y Desarrollo Institucional, por medio de oficio identificado como C2103163MX de fecha 31 de agosto del año que transcurre; informa que “...la observación ha sido debidamente subsanada por la Dirección de Administración y Desarrollo Institucional, habiendo actualizado y publicado las obligaciones de transparencia motivo del proceso en mención”; por lo cual es de advertir que esta Secretaría cumple con la obligación de transparencia, que señala el denunciante en su escrito inicial [...]*

¿Cuál fue el resultado de la verificación virtual a la Plataforma Nacional de Transparencia y al portal institucional del Sujeto Obligado?

## **6. Hechos denunciados**

*Mediante la denuncia número 095/2021 se hizo del conocimiento de este Instituto lo siguiente:*

*“No han actualizado la información de oficio durante todo el 2021.” (sic)*

## **7. Objeto de búsqueda**

*Por lo anterior, la verificación habrá de avocarse en atender la fracción VIII formato A, del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, que se publica en su portal oficial de Internet y en la Plataforma Nacional.*

*La metodología que se utiliza, para determinar el cumplimiento o incumplimiento de la presente verificación son los siguientes:*

- 17. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;*
- 18. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja*

*California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;*

19. *Lineamientos técnicos generales para la publicación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y,*
20. *Lineamientos técnicos locales para la publicación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulos II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la PNT.*

### **13. Resultados de la búsqueda y análisis de la información**

*En fecha treinta y uno de agosto del año en curso se procedió a ingresar al portal oficial de internet <http://www1.bajacalifornia.gob.mx/shfp/> y a la sección de consulta directa en la Plataforma Nacional de Transparencia correspondiente al **Secretaría de la Honestidad y la Función Pública**.*

*Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81, fracción VIII formato A "Remuneración bruta y neta" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en lo relativo al primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno se obtuvieron ciento cuarenta y un registros de servidores públicos en cada trimestre correspondientes a la Entidad.*

*Comenzó la revisión y se advierte que publica la remuneración bruta y neta de los servidores públicos tales como analistas, auditores, jefes de departamento, entre otros, en el formato Excel de datos abiertos, con datos en los criterios sustantivos y adjetivos de manera correcta, incluyendo sistema de compensación, aguinaldo, bonos, sin presentar ausencias de información, con un índice de resultados obtenidos del 100.00%, en el portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

### **14. Evidencias**

*Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.*

### **15. Dictamen**

*De los resultados se obtiene que el sujeto obligado tiene un nivel de cumplimiento total en la publicación de la obligación de transparencia relativa a la fracción VIII formato A del artículo 81 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno en el Portal Oficial de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.*



**Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos:** No se emiten

Como puede advertirse el sujeto obligado cumple con su obligación de publicar y actualizar en su portal de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información pública de oficio que contempla la **fracción VIII, formato A, del artículo 81** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo tanto, este Órgano Garante resuelve que el sujeto obligado, **SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y LA FUNCIÓN PÚBLICA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la obligación de publicar la información pública fundamental de las obligaciones de transparencia establecidas en la **fracción VIII, formato A, del artículo 81** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y LA FUNCIÓN PÚBLICA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la **fracción VIII, formato A, del artículo 81** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-710** en donde se determina que el obligado **SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y LA FUNCIÓN PÚBLICA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la **fracción VIII, formato A, del artículo 81** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Acto seguido, la ponencia del Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, da cuenta al Pleno con el **acuerdo de desechamiento** de la siguiente Denuncia:

**-DEN/094/2021**. Fiscalía General del Estado de Baja California.

**Continuando con la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, se exponen los siguientes asuntos:**

**1.- RR/050/2021.** Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

*“proporcional el acuerdo de cabildo y/o concesión otorgada a la empresa, para explotar las estaciones del sitt con publicidad, así como el nombre de la empresa autorizada para dichos efectos, así como la licitación pública para dichos efectos.”  
(Sic)*

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

#### **C. ESTIMADO SOLICITANTE**

Con fundamento a lo establecido en los artículos: 1, 6 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 Apartado C de la Constitución local; 2, 15 fracción IV, 17, 55, 56, 113, 114, 115, 118, 122, 123, 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y con apoyo además en los numerales 3, 21, 22 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Tijuana, Baja California; hago de su conocimiento y le notifico vía electrónica la información correspondiente a su solicitud de acceso a la Información pública identificada con número de folio **00006121**, recibido en el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Baja California, mediante la cual solicitó lo siguiente:

*Proporcionar el acuerdo de cabildo y/o concesión otorgada a la empresa, para explotar las estaciones del SITT con publicidad, así como el nombre de la empresa autorizada para dichos efectos, así como la licitación pública para dichos efectos.*

En respuesta a la solicitud de información al respecto de los folios **00006121** y **00011821** de fechas 4 y 6 de enero de 2021 respectivamente, se proporciona la siguiente contestación consolidada por tratarse de asuntos conexos.

En cuanto a los acuerdos tomados por el H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California (en sesiones de Cabildo) y la Junta Directiva del Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana a fin de autorizar y concesionar al Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana (SITT) la administración, operación, explotación, entre otros, de la infraestructura destinada al Sistema Integral de Transporte de Tijuana, incluyendo negocios colaterales que provean al SITT de recursos para la mejora en su operación, se precisan los siguientes:

a. Artículos 1, 2 Fracciones IV y V, 3, 4, 5, y 6 Fracción IV del ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO MUNICIPAL PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE PASAJEROS DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, aprobado el 22 de diciembre de 2012 en Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y publicada el 18 de enero de 2013 en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. Documento público.

b. Artículos 37 Fracciones I y VI, y 43 Fracción VII del REGLAMENTO INTERNO DEL ORGANISMO MUNICIPAL PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE PASAJEROS DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, aprobado el 28 de julio de 2014 en Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y

publicada el 15 de agosto de 2014 en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. Documento público.

c. Acta de la PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2020 de la Junta Directiva del Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana (SITT), levantada el 20 de marzo de 2020, específicamente los resolutivos de los puntos 6 y 6.1. Se adjunta documento.

d. Resolutivo Décimo Segundo del ACTA 35 levantada en Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California el 18 de febrero de 2016, y publicada el 4 de marzo en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. Documento público.

e. Artículo 63 Incisos b) y c) de la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2018, aprobada el 11 de noviembre de 2017 en Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y publicada el 31 de diciembre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. Documento público.

f. Artículo 63 Incisos b) y c) de la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2019, aprobada el 9 de noviembre de 2018 en Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y publicada el 31 de diciembre de 2018 en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. Documento público.

g. Artículo 63 Incisos b) y c) de la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2020, aprobada el 6 de diciembre de 2019 en Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y publicada el 31 de diciembre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. Documento público.

h. Artículo 57 Incisos b) y c) de la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2021, aprobada el 10 de noviembre de 2020 en Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y publicada el 28 de diciembre de 2020 en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. Documento público.

SITT  
Número de Oficio: SITT/DG/020/2021  
Fecha: 18/01/2021

Dependencia:  
Sección: Dirección General  
Asunto: El que se indica

i. Derivado del punto anterior se emitió el DICTAMEN SITT-DG-DO-COM-001-2020 de fecha 28 de julio de 2020, evaluando tres (3) propuestas recibidas en el periodo señalado por la Junta Directiva del SITT, y en virtud del punto anterior y de la facultad del Director General establecida en el punto e. de los presentes, se procedió contratar el servicio de comercialización de publicidad en espacios de la infraestructura del SITT.

j. Se celebró el Contrato de Concesión para la Prestación de Servicios de Comercialización Exclusiva de Publicidad y Anuncios en Mobiliario Urbano, Estaciones, Infraestructura y Polígonos del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California con DESARROLLADORA DE NEGOCIOS Y SERVICIOS DE BAJA CALIFORNIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en fecha 2 de septiembre de 2020.

Se anexa documento de Junta Directiva en pdf

Sin más por el momento le envío un cordial saludo y le informo que esta Unidad está a su disposición para cualquier duda al asunto que nos ocupa.

  
**ATENTAMENTE**  
DR. EMILIO RODRIGUEZ IBARRA  
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO MUNICIPAL  
PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE  
MASIVO URBANO DE PASAJEROS DE TIJUANA.

C.c.p. Archivo.

 TIJUANA | SITT

18 ENE 2021

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

*“no agrega el contrato de concesión formalizado con la moral.  
no agrega la autorización de cabildo para la entrega de concesión en publicidad.  
no entrega la licitación pública.  
no entrega la publicación en el periódico oficial del estado.  
no agrega el dictamen SITT-DG-DO-COM-001-2020.” (Sic)*

¿Qué manifestaciones realizó el sujeto obligado al medio de impugnación?

### CONTESTACIÓN AL RECURSO

En primer término, respecto a la impugnación promovida por la Parte Recurrente, consistente en la entrega incompleta, vertiendo los siguientes agravios: “no adjuntan el contrato de concesión formalizado con la moral de *o* fecha 2 de septiembre del 2020, así como no adjuntan el dictamen SITT-DGG-DO-COM-002-2020, tampoco se agregó la fecha de publicación en el periódico oficial del estado”.

A lo anterior, es preciso señalar que la información publicada solicitada por la recurrente vertió sobre los siguientes puntos:

*“1.- Que proporcione el contrato de concesión para la prestación de servicios de comercialización exclusiva de publicidad y anuncios en mobiliario urbano, estaciones, infraestructura y polígonos del sistema de transporte masivo urbano de organismos municipal para la operación del sistema de transporte masivo urbano de pasajeros de Tijuana, baja california con la empresa denominada DESARROLLADORA DE NEGOCIOS Y SERVICIOS DE BAJA CALIFORNIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su apoderado legal MANUEL AYONA HERNANDEZ, el cual consta de 14 hojas.*

*2.- Que proporcione el acta de cabildo y/o Sesión ordinario o extraordinaria realizada por el sitt, para la aprobación de dicha *o* concesión.*

3.- *Que proporcione la Publicación en el periódico oficial del estado de baja california referente a dicho contrato.*

A).- En relación al punto "1", es preciso señalar que **no obra en nuestro archivo un contrato de tales características consistente en "14 hojas"**, haciendo la aclaración, que sí existe en nuestros archivos un contrato denominado **"CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN EXCLUSIVA DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS EN MOBILIARIO URBANO, ESTACIONES, INFRAESTRUCTURA Y POLÍGONOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE ORGANISMOS MUNICIPAL PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE PASAJEROS DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA CON LA EMPRESA DENOMINADA DESARROLLADORA DE NEGOCIOS Y SERVICIOS DE BAJA CALIFORNIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE"**.

B). - Respecto al numeral "2", se cumplió dicha solicitud con respuesta de fecha dieciocho de enero de dos mil veintiuno, agregando **"ACTA DE LA 1ª PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2020"**.

Cabe precisar, que la autoridad obligada que represento, estima que se cumple a cabalidad dicha solicitud, pudiendo la parte recurrente solicitar "las actas

de cabildo y/o sesiones ordinarias o extraordinarias" a la autoridad municipal encargada de archivar dichos documentales, ya que dentro de mi archivo solo obra el acta citada en el párrafo anterior.

C). - En alusión al punto "3", la autoridad obligada que represento le es materialmente cumplir con dicha solicitud, pudiendo la parte recurrente solicitar **"la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California"** a la autoridad Estatal encargada de archivar dichos documentales, ya que dentro de mi archivo solo obra el acta citada en el párrafo anterior.

(...)

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la solicitud de acceso a la información 00006121, para los siguientes efectos:*

*1.- Otorgue el Contrato de Concesión para la Prestación de Servicios de Comercialización Exclusiva de Publicidad y Anuncios en Mobiliario Urbano, Estaciones, Infraestructura y Polígonos del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Organismos Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano De Pasajeros De Tijuana, Baja California con la empresa denominada Desarrolladora de Negocios y Servicios de Baja California S. de R.L. de C.V.*

*2.- Exhiba documentación respecto de la licitación pública.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-711** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la solicitud de acceso a la información 00006121, para efecto de que se otorgue el Contrato de Concesión para la Prestación de Servicios de Comercialización Exclusiva de Publicidad y Anuncios en Mobiliario Urbano de Organismos Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano De Pasajeros De Tijuana, Baja California con la empresa denominada Desarrolladora de Negocios y Servicios de Baja California S. de R.L. de C.V. y se exhiba la documentación respecto de la licitación pública.

**2.-RR/053/2021.** Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

*1. Informar la cantidad de personal adscrito al Órgano Interno de Control del ISESALUD de Baja California, así como especificar cuantos son hombres y cuantas son mujeres (proporcionar sus edades).*

*2. Informar los sueldos neto y bruto del personal adscrito al Órgano Interno de Control de acuerdo a su cargo, así como los nombres de los mismos, funciones que desempeña, nivel de escolaridad, edad y sexo.*

*3. Informar la cantidad de personal adscrito al Órgano Interno de Control del ISESALUD que sea de contrato, formalizado, regularizado y de base, así como*

*especificar el cargo de los mismos y los nombres de cada uno, funciones que desempeña, nivel de escolaridad, edad y sexo.*

*4. Informar el cargo, horario, lugar de adscripción, sueldo neto y sueldo bruto del personal adscrito al Órgano Interno de Control*

*5. Informar las actividades y/o funciones que realiza cada persona adscrita al Órgano Interno de Control del ISESALUD del Estado de Baja California, así como sus nombres, clasificándolo por edad y sexo*

*6. Proporcionar copia del nombramiento del personal adscrito al Órgano Interno de Control del ISESALUD del Estado de Baja California*

*7. Informar la fecha de ingreso del personal adscrito al Órgano Interno de Control del ISESALUD del Estado de Baja California clasificándolo por edad y sexo, así como proporcionar su nivel de escolaridad*

*8. Informar, si del personal activo adscrito al Órgano Interno de Control del ISESALUD del Estado de Baja California, alguno de ellos ha presentado demanda laboral para solicitar base sindical, de ser así, informar las fechas de ingreso de dichas personas, sueldo bruto y sueldo neto, horario y jornada laboral, funciones que desempeña, nivel de escolaridad, edad y sexo.*

*9. Informar si el personal adscrito al Órgano Interno de Control del ISESALUD de Baja California ha acudido a cursos, platicas, conferencias y/o sus similares en relacion al tema equidad de genero, así como el Titular de dicho Órgano Interno de Control, de ser así, informar el titulo de dichos cursos, platicas, conferencias y/o sus similares.*

*10. Informar la cantidad de contrataciones de personal que se han realizado en el año 2021 que se han realizado para integrar personal al Órgano Interno de Control del ISESALUD del Estado de Baja California, proporcionar sexo de dichas personas, edad, nivel de escolaridad (especificando la carrera), sueldo neto y bruto, funciones a desempeñar, cargo.*

*11. Informar las plazas vacantes con las que cuenta el Órgano Interno de Control del ISESALUD Baja California hasta la fecha de presentación de esta solicitud.” (Sic)*

¿Qué contestó el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información?

SS  
GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

ENTIDAD: Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California  
SECCIÓN: Dirección de Administración  
Departamento de Administración de Recursos Humanos y Desarrollo de Personal  
SUBSECCIÓN: Coordinación Estatal del Personal Eventual  
NUMERO DE OFICIO: 000269

Asunto: Respuesta Oficio de Transparencia  
Número del Expediente: 00016121

México, Baja California a 13 de enero del 2021

LIC. KAREN DENNIS PAYAN DIAZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y APOYO A LA TRANSPARENCIA  
PRESENTE.-

RECIBIDO  
14 ENE 2021  
RECIBIDO  
UNIDAD DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y APOYO A LA TRANSPARENCIA

Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente me dirijo a Usted en relación a su oficio No. 009015 de fecha del 08 de enero, donde requiere atender la solicitud No. 00016121, turnada por la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) a través del sistema INFOMEXB, la cual se transcribe a continuación:

Ref: 0006101

Descripción de la solicitud de información:

1. Informar la cantidad de personal adscrito al Órgano Interno de Control del ISESALUD de Baja California, así como especificar cuantos son hombres y cuantas son mujeres (proporcionar sus edades).
2. Informar los sueldos neto y bruto del personal adscrito al Órgano Interno de Control de acuerdo a su cargo, así como los nombres de los mismos, funciones que desempeña, nivel de escolaridad, edad y sexo.
3. Informar la cantidad de personal adscrito al Órgano Interno de Control del ISESALUD que sea de contrato, formalizado, regularizado y de base, así como especificar el cargo de los mismos y los nombres de cada uno, funciones que desempeña, nivel de escolaridad, edad y sexo.
4. Informar el cargo, horario, lugar de adscripción, sueldo neto y sueldo bruto del personal adscrito al Órgano Interno de Control.
5. Informar las actividades y/o funciones que realiza cada persona adscrita al Órgano Interno de Control del ISESALUD del Estado de Baja California, así como sus nombres, clasificándolo por edad y sexo.
6. Proporcionar copia del nombramiento del personal adscrito al Órgano Interno de Control del ISESALUD del Estado de Baja California clasificándolo por edad y sexo, así como proporcionar su nivel de escolaridad.
7. Informar, si del personal activo adscrito al Órgano Interno de Control del ISESALUD del Estado de Baja California, alguno de ellos ha presentado demanda laboral para solicitar base sindical, de ser así, informar las fechas de ingreso de dichas personas, sueldo bruto y sueldo neto, horario y jornada laboral, funciones que desempeña, nivel de escolaridad, edad y sexo.
8. Informar si el personal adscrito al Órgano Interno de Control del ISESALUD de Baja California ha acudido a cursos, pláticas, conferencias y/o sus similares en relación al tema de equidad de género, así como el Titular de dicho Órgano Interno de Control, de ser así, informar el título de dichos cursos, pláticas, conferencias y/o sus similares.
9. Informar la cantidad de contrataciones de personal que se han realizado en el año 2021 que se han realizado para integrar personal al Órgano Interno de Control del ISESALUD del Estado de Baja California, proporcionar sexo de dichas personas, edad, nivel de escolaridad (especificando la carrera), sueldo neto y bruto, funciones a desempeñar, cargo.
10. Informar las plazas vacantes con las que cuenta el Órgano Interno de Control del ISESALUD de Baja California hasta la fecha de presentación de esta solicitud.

Av. Plateros #1005, Paseo Federal 3er. Piso, Centro Cívico y Comercial Mexical, B.C. C.P. 21000



SS  
GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

ENTIDAD: Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California  
SECCIÓN: Dirección de Administración  
Departamento de Administración de Recursos Humanos y Desarrollo de Personal  
SUBSECCIÓN: Coordinación Estatal del Personal Eventual  
NUMERO DE OFICIO: 000269

En respuesta a la información solicitada en los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 7, se anexa el siguiente cuadro:

No	Nombre	Sexo	Horario	Adsc.	Edad	Función	Nómina	Escolaridad	Sueldo Bruto
1	CABRERA HERNANDEZ RICARDO	H	L-V 8 a 17	OC	27	ANALISTA	CONTRATO	LIC. EN DERECHO	20,000.00
2	CAMPA DAVILA RICARDO	H	L-V 8 a 17	OC	32	ANALISTA	FORMALIZADO	LIC. ING. CIVIL	21,371.40
3	CAMPOS ZATARAIN KARLA DENISE	M	L-V 8 a 16	HGE	35	AUXILIAR	FORMALIZADO	LIC. EN DERECHO	19,218.24
4	CARRILLO MARTINEZ FRANCISCO JAVIER	H	L-V 8 a 17	OC	64	ANALISTA	CONTRATO	LIC. CONTADOR PUBLICO	22,000.00
5	GÓMEZ CRUZ SEATIBIZ	M	L-V 8 a 17	OC	60	AUDITOR	FEDERAL	SECRETARIA COMERCIAL	24,752.08
6	RIVERA DOMINGUEZ XENENA	M	L-V 8 a 17	OC	33	AUDITOR	CONTRATO	LIC. ING. CIVIL	17,000.00
7	RAMOS SALAS SAMUEL	H	L-V 8 a 17	OC	41	CONTRALORE	FEDERAL	LIC. CONTADOR PUBLICO	52,737.14
8	TÓVAR VALDEZ VERONICA	M	L-V 8 a 17	OC	46	SECRETARIA	FORMALIZADO	SECRETARIA COMERCIAL	19,192.90
9	PANALITO CARRASCO KARINA LIZETH	M	L-V 8 a 15	HGT	26	AUDITOR	CONTRATO	LIC. EN CONTABILIDAD	16,500.00

No omito mencionar que, las funciones y/o actividades de los trabajadores que forman parte del Órgano Interno de Control son asignadas por el Titular de manera directa y en ejercicio de las atribuciones que le son conferidas por el Reglamento Interno del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.

4.- Se anexa al presente copia del nombramiento del Contralor expedido por la Secretaría de la Honorable y la Función Pública.

8.- En respuesta a este punto, se le informa que este departamento desconoce si el personal adscrito al Órgano Interno de Control del ISESALUD, ha interpuesto demanda. Esa información de manera precisa le corresponde a la Unidad de Asuntos Jurídicos del ISESALUD.

9.- Este departamento no contamos en este momento con la información o registro si el personal adscrito al Órgano Interno de Control del ISESALUD, ha acudido a cursos, pláticas, conferencias y/o similares en relación al tema de equidad de género. En lo que respecta a la programación e impartición de cursos, pláticas, etc., sobre el tema en comento, corresponde al Departamento de Salud Reproductiva y Equidad de Género del ISESALUD.

Av. Plateros #1005, Paseo Federal 3er. Piso, Centro Cívico y Comercial Mexical, B.C. C.P. 21000





SS  
GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

ENTIDAD: Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California  
SECCIÓN: Dirección de Administración de Recursos Humanos y Desarrollo de Personal  
SUBSECCIÓN: Coordinación Estatal del Personal Eventual  
NUMERO DE OFICIO: 000269

10.- De acuerdo a la información que se tiene hasta el momento, no se tiene considerado ninguna contratación para el 2021.

11.- Actualmente se cuenta con 4 vacantes de contrato del Órgano Interno de Control.

Sin otro particular quedo a sus órdenes.

**ATENTAMENTE**

U.C. JOSUE LOPEZ BELTRAN  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS Y DESARROLLO DE PERSONAL

C. P. JOSUE LOPEZ BELTRAN  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS Y DESARROLLO DE PERSONAL

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
**DESPACHADO**  
11 ENO 2021  
**DESPACHADO**  
RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA	Secretaría de la Honestidad y la Función Pública
SECCION	Mexicali
NUMERO DEL OFICIO	
EXPEDIENTE	SHFP 131 / 2020

ADJUNTO: Memorando

Mexicali, Baja Cal., a 29 de abril de 2020.

**SAMUEL RAMOS SALAS,  
PRESENTE.**

La que suscribe, Secretaria de la Honestidad y la Función Pública del Gobierno Estado de Baja California, en uso de la facultad conferida en el artículo 37, fracción XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, publicada el 31 de octubre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado, he tenido a bien designar:

**TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

con efectos a partir del día 06 de mayo de 2020, exhortándolo a desempeñar su función con esmero y en apego a las leyes que nos rigen.

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
**DESPACHADO**  
29/04/2020  
**DESPACHADO**  
SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD  
Y LA FUNCIÓN PÚBLICA

**Atentamente**  
VICENTA ESPINOSA MARTÍNEZ  
SECRETARIA DE LA HONESTIDAD Y LA FUNCIÓN PÚBLICA

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA  
GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

ENTIDAD: INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE B. C.  
NUMERO DE OFICIO:  
NUMERO DE EXPEDIENTE:

**RECIBIDO**  
13 ENE 2021  
**RECIBIDO**  
Asumo: Respuesta a petición

Mexicali, Baja California, a 12 de enero del 2021.

LIC. KAREN DENNIS PAYAN DIAZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y APOYO A LA TRANSPARENCIA DEL  
INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
**PRESENTE.**

Anteponiendo un cordial saludo, por este conducto me refiero a su diverso oficio número 000016 de fecha ocho de enero de dos mil veintiuno, respecto a la solicitud de información número 00016121 en ese sentido se da respuesta en los siguientes términos en relación al punto:

- 1.- Lo solicitado en este punto es competencia del área de Recursos Humanos
- 2.- Lo solicitado en este punto es competencia del área de Recursos Humanos
- 3.- Lo solicitado en este punto es competencia del área de Recursos Humanos
- 4.- Lo solicitado en este punto es competencia del área de Recursos Humanos

5.-En relación a este punto se desglosa de la siguiente manera las actividades y funciones del personal adscrito Organó Interno de Control de ISESALUD

Samuel Ramos Salas Titular del Organó Interno de Control de ISESALUD	Las Facultades, Funciones y Actividades enunciadas en el artículo 63, 64, 65, 66 y 67 del Reglamento de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, así como en las disposiciones del artículo 31 y 32 del Reglamento Interno del ISESALUD y las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas.
Omar Miguel Flores Flores Irving Cabrera Hernandez Analistas de Investigación	Funciones enunciadas en el artículo 63, 64, 65, 66 y 67 del Reglamento de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública.

Av. Platanos #1005, Palcos Federal, 3er. Piso, Centro Civico y Comercial Mexicali, B.C., C.P. 21000.



ENTIDAD: INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE B. C.  
NUMERO DE OFICIO:  
NUMERO DE EXPEDIENTE:

	<p>las disposiciones del artículo 31 y 32 del Reglamento Interno del ISESALUD, asimismo como Actividades Específicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Auxiliar al Titular del Organó Interno de Control en la formulación de requerimientos, y demás actos necesarios para la atención de los asuntos en la materia así como solicitar a las unidades administrativas del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California o cualquier persona física o moral, la información que se requiera para el esclarecimiento de los hechos.</li> <li>2. Llevar a cabo los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que se encuentran en sus archivos.</li> <li>3. Controlar y dar seguimiento a las actuaciones realizadas y demás diligencias llevadas a cabo dentro de los expedientes, así como mantener actualizados los expedientes que se encuentran asignados para su atención y análisis.</li> <li>4. Coadyuvar esfuerzos con la Dirección Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial en el seguimiento de la evolución de situación patrimonial de los servidores públicos del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, y verificar que las declaraciones sean integradas al Sistema de Evolución Patrimonial y Declaración de intereses a través de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública.</li> <li>5. Coordinar y dar seguimiento a los recursos que como autoridad investigadora le otorga la Ley de Responsabilidades y demás disposiciones aplicables.</li> <li>6. Rendir a su superior inmediato los reportes e informes correspondientes relativos a la aplicación de medidas correctivas de las investigaciones realizadas.</li> <li>7. Dar seguimiento al Programa de Trabajo del Área de Auditoría Administrativa, proporcionando reportes de avance de los avances de resultados de manera inmediata para el conocimiento de la autoridad.</li> </ol>
--	--

Av. Platanos #1005, Palcos Federal, 3er. Piso, Centro Civico y Comercial Mexicali, B.C., C.P. 21000.





<p>Francisco Javier Carrillo Martínez Ximena Ramírez Domínguez Karina Perales Carrasco Beatriz Gómez Cruz Ricardo Campa Dávila Karla Olivia Campos Zetawain Auditores</p>	<p>6. Participar en los Comités Interdisciplinarios y actos administrativos, tales como levantamiento fisco de inventarios entre otros, de conformidad con las políticas normativas establecidas para tal efecto.</p> <p>8. Llevar acabo los procesos relativos a la inspección física y documental de las operaciones del Instituto, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas a</p> <p>10. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que le encomiende el Secretario y el Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.</p> <p>Cumplir con las disposiciones enunciadas en los artículos 63, 64, 65, 66 y 67 del Reglamento de la Secretaría de la Hacienda y la Función Pública, así como en las disposiciones del artículo 34 y 32 del Reglamento Interno del ISESALUD, así mismo como Actividades Específicas:</p> <p>1. Requerir a las unidades administrativas del ISESALUD que correspondan, el acceso a los procedimientos y sistemas de contabilidad y de archivo, así como cualquier documento justificativo y comprobatorio del ingreso y del gasto, que permitan la práctica íntegra de las auditorías, verificaciones, revisiones, y formular las recomendaciones y sugerencias que resulten de las mismas, rehusando que están sean solventadas.</p> <p>a. "Mejorar procesos de revisiones y auditorías en base a las denuncias presentadas por los ciudadanos o aludiendo al programa anual operativo.</p> <p>b. Elaborar el programa de trabajo para llevar a cabo las auditorías y auditorías de cumplimiento de los objetivos de la r...</p>
---	--



	<p>c. Llevar a cabo las investigaciones en las áreas de trabajo del Instituto</p> <p>d. Llevar a cabo las pruebas de verificación del funcionamiento del control interno existente en los diferentes procesos del Instituto y en su caso proponer las recomendaciones correspondientes.</p> <p>e. Elaborar los papeles de trabajo que sustentan la investigación y revisión llevada a cabo</p> <p>f. En su caso elaborar y notificar las observaciones y recomendaciones derivadas del trabajo de revisión.</p> <p>g. Dar seguimiento a la solventación de las observaciones notificadas a la administración del Instituto, y en su caso enviar al área de responsabilidades aquellas que no fueron resueltas satisfactoriamente.</p> <p>h. Llevar a cabo la presencia del inventario físico realizado por la administración del Instituto para verificar que se lleve a cabo de acuerdo a los procedimientos del Instituto y en su caso hacer las observaciones y recomendaciones correspondientes.</p> <p>i. Acudir a las diferentes áreas del Instituto que lo soliciten, a verificar lo correcto de los procesos de baja y donación de bienes muebles propiedad del Instituto, que de acuerdo a dictámenes técnicos emitidos determinen que las condiciones físicas de los bienes muebles ya no permiten su uso.</p> <p>j.</p> <p>k.</p> <p>2. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas, así como los informes de avance de gestión financiera, respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos.</p> <p>3. Intervenir en el acto</p>
--	--

 <p>GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA</p>	<p>SS</p>	<p>ENTIDAD: INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE B. C. NÚMERO DE OFICIO: NÚMERO DE EXPEDIENTE:</p>
<p>Verónica Tovar Valdez Secretaria</p>		<p>públicas que realicen los servidores públicos a cargo de las diferentes unidades administrativas del ISESALUD cuando así correspondiera, en los términos de la ley de la materia, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones y procedimientos a que la misma se refiere.</p> <p>4. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que le encomienda el Secretario y el Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.</p> <p>Cumplir con las labores administrativas como elaborar oficios, enviar correspondencia, controlar el archivo de la documentación del Titular, atender llamadas telefónicas y cualquier labor administrativa que le encomienda el Titular del Órgano Interno de Control del ISESALUD.</p>

5.- Lo solicitado en este punto es competencia del área de Recursos Humanos  
7.- Lo solicitado en este punto es competencia del área de Recursos Humanos  
8.- Lo solicitado en este punto es competencia del área de Asuntos Jurídicos  
9.- No se tiene información de cursos de equidad de género al que haya acudido personal adscrito al Órgano Interno de Control.  
10.- Lo solicitado en este punto es competencia del área de Recursos Humanos  
11.- Lo solicitado en este punto es competencia del área de Recursos Humanos

Sin otro particular de momento, quedo a sus apreciables ordenes

**ESPACHADO** **ATENTAMENTE**

12 ENE 2021

**C.P. SAMUEL RAMOS SALAS**  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

S.E. P. EXPEDIENTE: 0001  
Av. Platanos #1005, Patrocin Federal, 3er. Piso, Centro Chico y Costanera Medical, B.C., C.P. 23005.

**SALUD** **México 2021**

¿Qué agravios realizó el recurrente?

*“omitieron proporcionar el cargo de los servidores públicos así como como las funciones derivadas de dichos cargos, de igual forma no proporcionaron la información completa en diversos puntos, información a la cual pueden tener acceso, de igual forma, las funciones que describe el C.P. SAMUEL RAMOS SALAS, son derivados de Reglamento de la Secretaria de Honestidad y la Función Pública y no de los derivados del cargo y funciones del Reglamento del ISESALUD, siendo la institución a la que se le solicito la información y no a Secretaria de Honestidad y la Función Pública, ya que en dado caso, se hubiera solicitado a la misma. por lo que no solo es incompleta la información proporcionada sino errónea también” (Sic).*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00016121** para los siguientes efectos:*

- A) *En el planteamiento número 2, informar el sueldo neto del personal que integra el Órgano Interno de Control.*

- B) *En el planteamiento número 6, se pronuncie del porque no adjunto los nombramientos de la totalidad del personal que integra el Órgano Interno de Control, no solo del Titular.*
- C) *En el planteamiento número 7, informar la fecha de ingreso del personal que integra el Órgano Interno de Control.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-712** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00016121** para los efectos señalados en la resolución del recurso de revisión de referencia.

**3.- RR/111/2021.** Fiscalía General del Estado de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

*“A través de la presente, solicito me informe TODOS los registros de personas extraviadas, no localizadas y desaparecidas en Baja California durante el periodo que abarca el 01 de enero del 2007 al 31 de diciembre del 2020, agrupando los datos de la siguiente manera:*

*1.- El número de personas extraviadas, no localizadas y desaparecidas en su entidad (del fuero común, y de ser posible, del fuero federal) indicando la fecha de reporte, fecha en que fue vista por ultima vez cada una de las personas, su sexo, su edad y el Municipio en que fue vista por última vez.*

*2.- El número de casos de desaparición forzada y de desaparición cometida por particulares en Baja California (del fuero común y, de ser posible, del fuero federal) indicando la fecha de reporte, fecha en que fue vista por última vez cada una de las personas, su sexo, su edad y el Municipio en que fue vista por última vez.*

*3.- El total de personas registradas como no localizadas y desaparecidas y que ya fueron localizadas (del fuero común y, de ser posible, del fuero federal), indicando si fueron halladas con vida o sin vida, así como su sexo, edad, fecha y municipio del reporte, así como fecha y municipio de la localización.*

*4.- El número de averiguaciones previas, carpetas de investigación o actas circunstanciadas, sentencias por desaparición forzada y los datos disponibles acerca de las mismas (en Baja California).*

*5.- El número de averiguaciones previas, carpetas de investigación o actas circunstanciadas y sentencias por desaparición cometida por particulares y los datos disponibles acerca de las mismas (en Baja California).” (Sic)*

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

*De igual forma, debe considerarse la omisión de respuesta a la solicitud, por parte del sujeto obligado.*

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

*“Debido a la falta de respuesta ante la solicitud con folio 00106621 dirigida a la Fiscalía General del Estado de Baja California, recorro al recurso de queja solicitando se responda lo antes posible a lo solicitado el 2 de febrero del 2021.” (Sic).*

¿Qué manifestaciones realizó el sujeto obligado al medio de impugnación?

“(…)

MUNI. - OFICINA DESCRIPCIÓN	EDAD	menor de edad	SEJO	LOCALIZADO	DELITO DESCRIPCIÓN
TUJUANA NO LOCALIZADOS TUJUANA				No localizado	DESAPARICION FORZADA DE PERSONA (AL PARTICULAR QUE PRIVE DE LA LIBERTAD A UNA PERSONA CON LA FI
TUJUANA NO LOCALIZADOS TUJUANA				No localizado	DESAPARICION FORZADA DE PERSONA (AL PARTICULAR QUE PRIVE DE LA LIBERTAD A UNA PERSONA CON LA FI
TUJUANA UNIDAD ESTATAL DE INVESTIGACION DE	45 Mayor de edad		MASCULINO	Localizado sin vida	DESAPARICION FORZADA DE PERSONA (AL PARTICULAR QUE PRIVE DE LA LIBERTAD A UNA PERSONA CON LA FI
TUJUANA UNIDAD ESTATAL DE INVESTIGACION DE	39 Mayor de edad		MASCULINO	No localizado	DESAPARICION FORZADA DE PERSONA (AL PARTICULAR QUE PRIVE DE LA LIBERTAD A UNA PERSONA CON LA FI
MKML COORDINACION DE CAPEA	23 Mayor de edad		MASCULINO	Localizado sin vida	DESAPARICION FORZADA DE PERSONA (AL PARTICULAR QUE PRIVE DE LA LIBERTAD A UNA PERSONA CON LA FI
TUJUANA UNIDAD ESTATAL DE INVESTIGACION DE	47 Mayor de edad		FEMENINO	No localizado	DESAPARICION FORZADA DE PERSONA (AL PARTICULAR QUE PRIVE DE LA LIBERTAD A UNA PERSONA CON LA FI
TUJUANA UNIDAD ESTATAL DE INVESTIGACION DE	29 Mayor de edad		MASCULINO	No localizado	DESAPARICION FORZADA DE PERSONA (AL PARTICULAR QUE PRIVE DE LA LIBERTAD A UNA PERSONA CON LA FI
MKML COORDINACION DE CAPEA	57 Mayor de edad		MASCULINO	No localizado	DESAPARICION FORZADA DE PERSONA (AL PARTICULAR QUE PRIVE DE LA LIBERTAD A UNA PERSONA CON LA FI
TUJUANA NO LOCALIZADOS TUJUANA				No localizado	DESAPARICION FORZADA (AL SERVIDOR PUBLICO DETENGA Y MANTENGA OCULTA A UNA O VARIAS PERSONAS)
TUJUANA UNIDAD ESTATAL DE INVESTIGACION DE	45 Mayor de edad		MASCULINO	Localizado con vida	DESAPARICION FORZADA DE PERSONA (AL PARTICULAR QUE PRIVE DE LA LIBERTAD A UNA PERSONA CON LA FI
TUJUANA UNIDAD ESTATAL DE INVESTIGACION DE	35 Mayor de edad		FEMENINO	Localizado sin vida	DESAPARICION FORZADA DE PERSONA (AL PARTICULAR QUE PRIVE DE LA LIBERTAD A UNA PERSONA CON LA FI
TUJUANA UNIDAD ESTATAL DE INVESTIGACION DE	32 Mayor de edad		MASCULINO	No localizado	DESAPARICION FORZADA DE PERSONA (AL PARTICULAR QUE PRIVE DE LA LIBERTAD A UNA PERSONA CON LA FI
MKML COORDINACION DE CAPEA	31 Mayor de edad		MASCULINO	No localizado	DESAPARICION FORZADA DE PERSONA (AL PARTICULAR QUE PRIVE DE LA LIBERTAD A UNA PERSONA CON LA FI
MEXICAL NO LOCALIZADOS MEXICALI				No localizado	DESAPARICION FORZADA DE PERSONA (AL PARTICULAR QUE PRIVE DE LA LIBERTAD A UNA PERSONA CON LA FI
MEXICAL NO LOCALIZADOS MEXICALI				No localizado	DESAPARICION FORZADA DE PERSONA (AL PARTICULAR QUE PRIVE DE LA LIBERTAD A UNA PERSONA CON LA FI
MKML COORDINACION DE CAPEA	13 Menor de edad		FEMENINO	No localizado	DESAPARICION FORZADA DE PERSONA (AL PARTICULAR QUE PRIVE DE LA LIBERTAD A UNA PERSONA CON LA FI
TUJUANA UNIDAD ESTATAL DE INVESTIGACION DE	34 Mayor de edad		FEMENINO	No localizado	DESAPARICION FORZADA DE PERSONA (AL PARTICULAR QUE PRIVE DE LA LIBERTAD A UNA PERSONA CON LA FI
MKML COORDINACION DE CAPEA	37 Mayor de edad		MASCULINO	No localizado	DESAPARICION FORZADA DE PERSONA (AL PARTICULAR QUE PRIVE DE LA LIBERTAD A UNA PERSONA CON LA FI
TUJUANA UNIDAD ESTATAL DE INVESTIGACION DE	17 Menor de edad		MASCULINO	No localizado	DESAPARICION FORZADA DE PERSONA (AL PARTICULAR QUE PRIVE DE LA LIBERTAD A UNA PERSONA CON LA FI
MKML COORDINACION DE CAPEA	67 Mayor de edad		MASCULINO	Localizado sin vida	DESAPARICION FORZADA DE PERSONA (AL PARTICULAR QUE PRIVE DE LA LIBERTAD A UNA PERSONA CON LA FI
MKML COORDINACION DE CAPEA	48 Mayor de edad		MASCULINO	No localizado	DESAPARICION FORZADA DE PERSONA (AL PARTICULAR QUE PRIVE DE LA LIBERTAD A UNA PERSONA CON LA FI
TUJUANA UNIDAD ESTATAL DE INVESTIGACION DE	15 Menor de edad		FEMENINO	No localizado	DESAPARICION FORZADA DE PERSONA (AL PARTICULAR QUE PRIVE DE LA LIBERTAD A UNA PERSONA CON LA FI
MKML COORDINACION DE CAPEA	32 Mayor de edad		MASCULINO	No localizado	DESAPARICION FORZADA DE PERSONA (AL PARTICULAR QUE PRIVE DE LA LIBERTAD A UNA PERSONA CON LA FI
MKML COORDINACION DE CAPEA	30 Mayor de edad		MASCULINO	No localizado	DESAPARICION FORZADA DE PERSONA (AL PARTICULAR QUE PRIVE DE LA LIBERTAD A UNA PERSONA CON LA FI
TUJUANA UNIDAD ESTATAL DE INVESTIGACION DE	29 Mayor de edad		FEMENINO	No localizado	DESAPARICION FORZADA DE PERSONA (AL PARTICULAR QUE PRIVE DE LA LIBERTAD A UNA PERSONA CON LA FI
MKML COORDINACION DE CAPEA	29 Mayor de edad		MASCULINO	Localizado sin vida	DESAPARICION FORZADA DE PERSONA (AL PARTICULAR QUE PRIVE DE LA LIBERTAD A UNA PERSONA CON LA FI
MKML COORDINACION DE CAPEA	54 Mayor de edad		FEMENINO	Localizado sin vida	DESAPARICION FORZADA DE PERSONA (AL PARTICULAR QUE PRIVE DE LA LIBERTAD A UNA PERSONA CON LA FI
MKML COORDINACION DE CAPEA	21 Mayor de edad		MASCULINO	Localizado sin vida	DESAPARICION FORZADA DE PERSONA (AL PARTICULAR QUE PRIVE DE LA LIBERTAD A UNA PERSONA CON LA FI

DELITO DESCRIPCIÓN	FECHA REGISTRO	AÑO REGI	PERIODO	HORA HECE
DESAPARICION FORZADA DE PERSONA (AL PARTICULAR QUE PRIVE DE LA LIBERTAD A UNA PERSONA CON LA FINALIDAD DE OCULTAR EL PARADERO DE LA VICTIMA)	19/09/2019	2019		
DESAPARICION FORZADA DE PERSONA (AL PARTICULAR QUE PRIVE DE LA LIBERTAD A UNA PERSONA CON LA FINALIDAD DE OCULTAR LA SUERTE DE LA VICTIMA)	26/11/2019	2019		
DESAPARICION FORZADA DE PERSONA (AL PARTICULAR QUE PRIVE DE LA LIBERTAD A UNA PERSONA CON LA FINALIDAD DE OCULTAR EL PARADERO DE LA VICTIMA)	27/12/2019	2019	dic-19	18:00
DESAPARICION FORZADA DE PERSONA (AL PARTICULAR QUE PRIVE DE LA LIBERTAD A UNA PERSONA CON LA FINALIDAD DE OCULTAR EL PARADERO DE LA VICTIMA)	30/12/2019	2019	dic-19	00:00
DESAPARICION FORZADA DE PERSONA (AL PARTICULAR QUE PRIVE DE LA LIBERTAD A UNA PERSONA CON LA FINALIDAD DE OCULTAR EL PARADERO DE LA VICTIMA)	27/01/2020	2020	2020	16:20
DESAPARICION FORZADA DE PERSONA (AL PARTICULAR QUE PRIVE DE LA LIBERTAD A UNA PERSONA CON LA FINALIDAD DE OCULTAR EL PARADERO DE LA VICTIMA)	29/01/2020	2020	2020	12:00
DESAPARICION FORZADA DE PERSONA (AL PARTICULAR QUE PRIVE DE LA LIBERTAD A UNA PERSONA CON LA FINALIDAD DE OCULTAR EL PARADERO DE LA VICTIMA)	31/01/2020	2020	2020	16:00
DESAPARICION FORZADA DE PERSONA (AL PARTICULAR QUE PRIVE DE LA LIBERTAD A UNA PERSONA CON LA FINALIDAD DE OCULTAR EL PARADERO DE LA VICTIMA)	06/02/2020	2020	2020	16:00
DESAPARICION FORZADA (AL SERVIDOR PUBLICO DETENGA Y MANTENGA OCULTA A UNA O VARIAS PERSONAS)	10/02/2020	2020		
DESAPARICION FORZADA DE PERSONA (AL PARTICULAR QUE PRIVE DE LA LIBERTAD A UNA PERSONA CON LA FINALIDAD DE OCULTAR EL PARADERO DE LA VICTIMA)	11/02/2020	2020	2020	00:00
DESAPARICION FORZADA DE PERSONA (AL PARTICULAR QUE PRIVE DE LA LIBERTAD A UNA PERSONA CON LA FINALIDAD DE OCULTAR EL PARADERO DE LA VICTIMA)	13/03/2020	2020	2020	00:00
DESAPARICION FORZADA DE PERSONA (AL PARTICULAR QUE PRIVE DE LA LIBERTAD A UNA PERSONA CON LA FINALIDAD DE OCULTAR LA SUERTE DE LA VICTIMA)	26/03/2020	2020	2020	14:00
DESAPARICION FORZADA DE PERSONA (AL PARTICULAR QUE PRIVE DE LA LIBERTAD A UNA PERSONA CON LA FINALIDAD DE OCULTAR LA SUERTE DE LA VICTIMA)	13/04/2020	2020	2020	14:00
DESAPARICION FORZADA DE PERSONA (AL PARTICULAR QUE PRIVE DE LA LIBERTAD A UNA PERSONA CON LA FINALIDAD DE OCULTAR LA SUERTE DE LA VICTIMA)	13/04/2020	2020		
DESAPARICION FORZADA DE PERSONA (AL PARTICULAR QUE PRIVE DE LA LIBERTAD A UNA PERSONA CON LA FINALIDAD DE OCULTAR LA SUERTE DE LA VICTIMA)	19/04/2020	2020		
DESAPARICION FORZADA DE PERSONA (AL PARTICULAR QUE PRIVE DE LA LIBERTAD A UNA PERSONA CON LA FINALIDAD DE OCULTAR EL PARADERO DE LA VICTIMA)	20/04/2020	2020	2020	15:30
DESAPARICION FORZADA DE PERSONA (AL PARTICULAR QUE PRIVE DE LA LIBERTAD A UNA PERSONA CON LA FINALIDAD DE OCULTAR EL PARADERO DE LA VICTIMA)	06/05/2020	2020	2020	13:52
DESAPARICION FORZADA DE PERSONA (AL PARTICULAR QUE PRIVE DE LA LIBERTAD A UNA PERSONA CON LA FINALIDAD DE OCULTAR EL PARADERO DE LA VICTIMA)	08/05/2020	2020	2020	15:15
DESAPARICION FORZADA DE PERSONA (AL PARTICULAR QUE PRIVE DE LA LIBERTAD A UNA PERSONA CON LA FINALIDAD DE OCULTAR EL PARADERO DE LA VICTIMA)	26/05/2020	2020	2020	17:45
DESAPARICION FORZADA DE PERSONA (AL PARTICULAR QUE PRIVE DE LA LIBERTAD A UNA PERSONA CON LA FINALIDAD DE OCULTAR LA SUERTE DE LA VICTIMA)	26/05/2020	2020	2020	11:00
DESAPARICION FORZADA DE PERSONA (AL PARTICULAR QUE PRIVE DE LA LIBERTAD A UNA PERSONA CON LA FINALIDAD DE OCULTAR LA SUERTE DE LA VICTIMA)	08/06/2020	2020	2020	12:00
DESAPARICION FORZADA DE PERSONA (AL PARTICULAR QUE PRIVE DE LA LIBERTAD A UNA PERSONA CON LA FINALIDAD DE OCULTAR LA SUERTE DE LA VICTIMA)	06/07/2020	2020	2020	10:00
DESAPARICION FORZADA DE PERSONA (AL PARTICULAR QUE PRIVE DE LA LIBERTAD A UNA PERSONA CON LA FINALIDAD DE OCULTAR EL PARADERO DE LA VICTIMA)	07/07/2020	2020	2020	01:00
DESAPARICION FORZADA DE PERSONA (AL PARTICULAR QUE PRIVE DE LA LIBERTAD A UNA PERSONA CON LA FINALIDAD DE OCULTAR LA SUERTE DE LA VICTIMA)	16/07/2020	2020	2020	14:30
DESAPARICION FORZADA DE PERSONA (AL PARTICULAR QUE PRIVE DE LA LIBERTAD A UNA PERSONA CON LA FINALIDAD DE OCULTAR LA SUERTE DE LA VICTIMA)	04/08/2020	2020	2020	12:00
DESAPARICION FORZADA DE PERSONA (AL PARTICULAR QUE PRIVE DE LA LIBERTAD A UNA PERSONA CON LA FINALIDAD DE OCULTAR LA SUERTE DE LA VICTIMA)	12/08/2020	2020	2020	13:00
DESAPARICION FORZADA DE PERSONA (AL PARTICULAR QUE PRIVE DE LA LIBERTAD A UNA PERSONA CON LA FINALIDAD DE OCULTAR EL PARADERO DE LA VICTIMA)	13/08/2020	2020	2020	09:00
DESAPARICION FORZADA DE PERSONA (AL PARTICULAR QUE PRIVE DE LA LIBERTAD A UNA PERSONA CON LA FINALIDAD DE OCULTAR LA SUERTE DE LA VICTIMA)	09/09/2020	2020	2020	22:00

SISTEMA	MUNICIPIO	FECHA DE REGISTRO	SEXO	EDAD	FECHA DE DESAPARICION	HORA DE DESAPARICION	MUNICIPIO DE DESAPARICION	ESTADO DE DESAPARICION	LOCALIZADO
NUEVO	TUJANA	15/05/2017	MASCULINO	35	14/05/2017	04:00	TUJANA	BAJA CALIFORNIA	SI
NUEVO	TUJANA	15/05/2017	FEMENINO	16	14/05/2017	07:00	TUJANA	BAJA CALIFORNIA	SI
NUEVO	TUJANA	15/05/2017	FEMENINO	16	13/05/2017	12:00	TUJANA	BAJA CALIFORNIA	SI
NUEVO	TUJANA	15/05/2017	FEMENINO	24	11/05/2017	16:00	TUJANA	BAJA CALIFORNIA	NO
NUEVO	TUJANA	15/05/2017	MASCULINO	55	12/05/2017	11:30	TUJANA	BAJA CALIFORNIA	SI
NUEVO	TUJANA	15/05/2017	FEMENINO	26	03/05/2017	00:00	TUJANA	BAJA CALIFORNIA	SI
NUEVO	TUJANA	15/05/2017	MASCULINO	55	23/12/2004	00:00	TUJANA	BAJA CALIFORNIA	NO
NUEVO	TUJANA	15/05/2017	FEMENINO	15	12/05/2017	18:00	TUJANA	BAJA CALIFORNIA	SI
NUEVO	MEXICALI	16/05/2017	FEMENINO	48	15/05/2017	10:00	MEXICALI	BAJA CALIFORNIA	SI
NUEVO	MEXICALI	16/05/2017	FEMENINO	17	15/05/2017	01:30	MEXICALI	BAJA CALIFORNIA	SI
NUEVO	MEXICALI	16/05/2017	FEMENINO	35	15/05/2017	21:30	MEXICALI	BAJA CALIFORNIA	SI
NUEVO	MEXICALI	16/05/2017	FEMENINO	27	11/05/2017	20:30	MEXICALI	BAJA CALIFORNIA	SI
NUEVO	TECATE	16/05/2017	MASCULINO	14	16/05/2017	14:00	TECATE	BAJA CALIFORNIA	SI
NUEVO	ENSENADA	16/05/2017	FEMENINO	15	15/05/2017	08:28	ENSENADA	BAJA CALIFORNIA	NO
NUEVO	TUJANA	16/05/2017	MASCULINO	20	09/05/2017	16:00	TUJANA	BAJA CALIFORNIA	SI
NUEVO	TUJANA	16/05/2017	FEMENINO	18	13/05/2017	00:00	TUJANA	BAJA CALIFORNIA	SI
NUEVO	TUJANA	16/05/2017	MASCULINO	31	10/04/2017	00:00	TUJANA	BAJA CALIFORNIA	NO
NUEVO	TUJANA	16/05/2017	MASCULINO	23	06/05/2017	22:00	TUJANA	BAJA CALIFORNIA	SI
NUEVO	TECATE	17/05/2017	MASCULINO	17	09/05/2017	15:30	TECATE	BAJA CALIFORNIA	SI
NUEVO	ENSENADA	17/05/2017	FEMENINO	16	17/05/2017	06:30	ENSENADA	BAJA CALIFORNIA	SI
NUEVO	ENSENADA	17/05/2017	FEMENINO	16	16/05/2017	18:00	ENSENADA	BAJA CALIFORNIA	SI
NUEVO	ENSENADA	17/05/2017	MASCULINO	37	01/08/2015	08:00	ENSENADA	BAJA CALIFORNIA	NO
NUEVO	ENSENADA	17/05/2017	MASCULINO	2	16/05/2017	18:30	ENSENADA	BAJA CALIFORNIA	SI
NUEVO	TUJANA	17/05/2017	MASCULINO	40	06/04/2017	00:00	TUJANA	BAJA CALIFORNIA	NO
NUEVO	TUJANA	17/05/2017	FEMENINO	32	14/05/2017	20:00	TUJANA	BAJA CALIFORNIA	SI
NUEVO	TUJANA	17/05/2017	MASCULINO	27	14/05/2017	09:00	TUJANA	BAJA CALIFORNIA	SI
NUEVO	TUJANA	17/05/2017	MASCULINO	32	11/05/2017	00:00	TUJANA	BAJA CALIFORNIA	SI

(...)

### ¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00106621**, para los siguientes efectos:*

1. *Atienda de manera congruente y exhaustiva los siguientes planteamientos de la solicitud:*

*El número de casos de desaparición forzada y de desaparición cometida por particulares en Baja California, indicando la fecha de reporte, fecha en que fue vista por última vez cada una de las personas, su sexo, su edad y el Municipio en que fue vista por última vez.*

*El número de averiguaciones previas, carpetas de investigación o actas circunstanciadas, sentencias por desaparición forzada y los datos disponibles acerca de las mismas (en Baja California).*

*El número de averiguaciones previas, carpetas de investigación o actas circunstanciadas y sentencias por desaparición cometida por particulares y los datos disponibles acerca de las mismas (en Baja California).*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-713** en donde este Órgano Garante Acta de la Trigésima Sexta Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, de 2021.

determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00106621**, para los efectos señalados en la resolución del referido recurso de revisión.

**4.- RR/120/2021.** Secretaría General de Gobierno, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

*“La versión pública de los acuerdos, convenios de colaboración o coordinación celebrados entre el Gobierno del Estado de Baja California y la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) desde el 2006 hasta la fecha de la presentación de esta solicitud.” (Sic)*

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

*Estimado Ciudadano:*

*En atención a su solicitud 00140421 de transparencia y acceso a la información pública, a través de la cual solicita la siguiente información:*

*“La versión pública de los acuerdos, convenios de colaboración o coordinación celebrados entre el Gobierno del Estado de Baja California y la Secretaria de la Defensa Nacional (SEDENA) desde el 2006 hasta la fecha de la presentación de esta solicitud.*

*Por medio del presente, me permito comentarle que Gobierno del Estado, celebró Convenio de Coordinación con la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), de fecha 12 de noviembre del año 2009, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 04 de diciembre del año 2009, por el cual me permito proporcionarle hipervínculo donde podrá encontrar la publicación:*

*<https://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2009/Diciembre&nombreArchivo=Periodico-55-CXVI-2009124-SECCI%C3%93N%20III.pdf&descargar=false>*

*Asimismo, se celebró Convenio de Colaboración de fecha 05 de junio de 2013, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 05 de julio del año 2013, se le proporciona el hipervínculo donde podrá encontrar la publicación:*

*<https://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2013/Julio&nombreArchivo=Periodico-30-CXX-201375-INDICE.pdf&descargar=false>*



*Finalmente, se anexan las copias digitales de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado de los Convenios mencionados.*

*Sin otro particular, le recordamos que en el Gobierno del Estado nos encontramos para servirle.*

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

*“La respuesta del sujeto obligado es contraria a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante LGTAIP) y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California (en adelante LTAIPBC), y me genera inconformidad por los siguientes motivos: 1. La respuesta únicamente contiene dos convenios que cumplen con las características de lo solicitado, lo cual cumple mínima y parcialmente con la obligación derivada de la solicitud de información. Si bien fueron recibidas un total de 74 páginas, sólo el 25% cumple con lo solicitado, por lo que la respuesta podría aparentar ser resultado de una búsqueda exhaustiva. No obstante, la mayoría de la información recibida no corresponde a lo solicitado, como ya se describió anteriormente. 2. En la solicitud de información se requirieron de manera clara los convenios celebrados entre el sujeto obligado y la SEDENA entre 2006 y 2020. Sin embargo, en su respuesta, el sujeto obligado únicamente adjuntó convenios para dos de los 15 años solicitados (2009 y 2013), sin fundar o motivar porqué no entregó información correspondiente a los años solicitados o declarar su inexistencia. 3. Existe evidencia de que durante el periodo de tiempo solicitado (es decir de 2006 a 2020; no sólo en 2009 y 2013) la SEDENA y el sujeto obligado han desarrollado actividades conjuntas que por su naturaleza únicamente se pueden llevar a cabo por medio de la celebración de acuerdos o convenios. Un ejemplo de lo anterior es el comunicado emitido por el Gobierno de Baja California 16 de mayo de 2020, en el que se informa de la creación de más espacios para la atención de pacientes COVID-19, mediante el funcionamiento de la Unidad Auxiliar de la SEDENA, como parte de las estrategias conjuntas en materia de salud.<sup>1</sup> 4. Lo anterior contraviene lo establecido por los artículos 124 de la LTAIPBC y 131 de la LGTAIP, que señalan que “las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.” 5. Los artículos 136 fracción V de la LTAIPBC y 143 fracciones IV y V de la LGTAIP establecen que el recurso de revisión procederá en contra de la entrega de información incompleta y en contra de la entrega de información que no corresponde a lo solicitado, como es el caso de la respuesta emitida por esta Unidad de Transparencia. 1 Disponible en: <https://www.bajacalifornia.gob.mx/Prensa/Noticia?Noticiald=817> 6. Por último, si las y los servidores públicos encargados del área de transparencia de la Secretaría General de Gobierno de Baja California no conocen las disposiciones mínimas para garantizar un adecuado cumplimiento y protección al acceso a la información -tal y*

*como lo es entregar información exhaustiva o procesos básicos como la declaración de inexistencia- dichos servidores deben ser sancionados por ejercer un cargo para el cual no está preparados, de conformidad con el artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Por lo expuesto, solicito: - Que las notificaciones derivadas de este procedimiento se me hagan a través de la dirección electrónica señalada en la solicitud de información, la cual es solicitudes.ppd@gmail.com. - La suplencia de la queja a mi favor en calidad de recurrente, en atención al artículo 146 de la LGTAIP y al artículo 139 de la LTAIPBC. - Se revoque la respuesta del sujeto obligado y se le instruya para proporcionar exhaustiva y pertinentemente la información solicitada, conforme al principio de de datos abiertos oportunos y exhaustivos establecido en el artículo 72 BIS fracción II de la LTAIPBC. ." (Sic)*

¿Qué manifestaciones realizó el sujeto obligado al medio de impugnación?

Al respecto es de mencionar que, de acuerdo con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00140421, es de comentarse que de la búsqueda realizada en el periodo de 2006 al 2020 por la Dirección de Estudios, Proyectos Legislativos y Normatividad de la Subsecretaría Jurídica del Estado de la Secretaría General de Gobierno, en los archivos con los que cuenta en la misma, se localizó únicamente la suscripción de dos

**ASUNTO:**  
convenios celebrados con la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), los cuales se indicaron en la respuesta de la solicitud otorgada con número de folio 00140421, proporcionándose las publicaciones completas del Periódico Oficial del Estado, siendo la siguiente información:

- 1.- Convenio de Colaboración que celebran el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Baja California, para el almacenamiento y suministro de combustible en los depósitos correspondientes al aeropuerto internacional de San Felipe, Baja California, para las aeronaves de la Secretaría de la Defensa Nacional, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 04 de diciembre del año 2009 en la Sección III.
- 2.- Convenio de Coordinación que celebran el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California y la Secretaría de la Defensa Nacional, con fecha 5 de junio de 2013, el cual tiene por objeto acordar las condiciones conforme a las cuales llevarán a cabo acciones para la inversión en infraestructura para el mejoramiento de las instalaciones del Puesto Militar de Seguridad Estratégico El Centinela, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 05 de julio del año 2013 en el Índice.

Asimismo, se solicitó a la Dirección de Gobierno realizaran una búsqueda en las publicaciones realizadas en el Periódico Oficial del Estado en el plazo fijado por el hoy recurrente, encontrando la publicación de dos convenios mismos que fueron especificados en la respuesta de la solicitud así como en el presente.

Finalmente, es de manifestarse que las acciones que el Ejecutivo del Estado realiza en conjunto con la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) o con cualquier otra dependencia federal, se advierte que las mismas no se desprenden exclusivamente de la

celebración de acuerdos o convenios, ya que como la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos lo prevé, las leyes generales y federales en las diversas materias de orden público, regulan la forma en la que las instancias federales, estatales y municipales se coordinan, ya sea a través de sistemas, programas, entre otras figuras. En ese sentido las acciones de coordinación realizadas entre Secretaría de la Defensa Nacional y el Ejecutivo Estatal no derivan exclusivamente de la celebración de convenios.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundamentado, me permito solicitar a Usted, lo siguiente:


**PRIMERO.** - Se tenga a la Secretaría General de Gobierno dando contestación en tiempo y forma el Recurso de Revisión RR/120/2021 deducido de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00140421.

**SEGUNDO.**- Se tenga por autorizadas a las personas mencionadas para imponerse de los autos, así como los correos electrónicos mencionados para oír y recibir notificaciones.

**TERCERO.**- En el momento procesal oportuno dictar resolución.

GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
**DESPACHADO**  
29 ABR 2021  
OFICINA DEL TITULAR  
MEXICALTI, B.C.

ATENTAMENTE



DR. AMADOR RODRÍGUEZ LOZANO  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la solicitud de acceso a la información 00140421.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-714** en donde este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la solicitud de acceso a la información 00140421.

**5.- RR/150/2021.** Ayuntamiento de Tijuana, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

*"Quiero conocer a detalle los requisitos, costos y especialmente los pasos a seguir para realizar el trámite de cambio de nombre del propietario de un inmueble ante el Catastro municipal. Requiero conocer también sus fundamentos legales, solicitando me proporcionen los cuerpos legales (leyes, reglamentos, circulares y manuales, etc) que regulan ese procedimiento."(Sic)*

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?



DEPENDENCIA: Jurídico Catastro  
SECCIÓN: Transparencia  
NÚMERO DE OFICIO: 0446/2021  
EXPEDIENTE:  
ASUNTO: Respuesta a solicitud  
00183221

Tijuana Baja California, a 02 de Marzo de 2021

**ARIADNA SANDOVAL ROCHA**  
**DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**  
**P R E S E N T E**

Por medio del presente reciba un cordial saludo, así mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 12, 15 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y 36 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Tijuana, Baja California y Artículo 38 BIS Reglamento de la Ley del Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California para el Municipio de Tijuana, me permito dar respuesta al oficio **UT-XXIII-0320/2021**, relativo a la solicitud de **Referente al cambio de nombre del propietario** con número de folio **00183221 PNT**: a través de la cual fuimos requeridos para dar contestación y/o seguimiento a la solicitud de la cual se desprende el texto siguiente:

<< Quiero conocer a detalle los requisitos costos y especialmente los paso seguir para realizar el trámite de cambio de nombre del propietario de una inmueble ante el catastro municipal. Requero conocer también sus fundamentos legales, solicitando me proporcionen los cuerpos legales (leyes, reglamentos, circulares y manuales, etc. que regulan ese procedimiento >>

**Respuesta:**

A fin de atender la petición señalada, me permito informarle que los requisitos para realizar el cambio de nombre serán los siguientes:

**Rectificación de la base de datos cambio de propietario (3 días hábiles)**

- **Documentos oficiales que acrediten la propiedad del predio, copia del título de propiedad, escritura, sentencia, contrato inscrito por el RPPC o contrato privado ratificado en (juzgado, notaría RPPC o catastro) o cesión de derechos por parte de una dependencia paraestatal o por relación de ventas de fraccionamientos.**
- **Solicitar el servicio de con el pago de derechos.**

Mismos que puede encontrar en la página del ayuntamiento de Tijuana.



DEPENDENCIA: Jurídico Catastro  
SECCIÓN: Transparencia  
NÚMERO DE OFICIO: 0446/2021  
EXPEDIENTE:  
ASUNTO: Respuesta a solicitud  
00183221

En relación a los fundamentos y cuerpo legales (leyes, reglamentos, circulares y manuales, etc. que regulan ese procedimiento, me permito informarle que esta Dirección se apega los fundamentos legales plasmados en los Artículos 6 Y 38 BIS Reglamento de la Ley del Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California para el Municipio de Tijuana, que de igual manera puede encontrar dicho reglamento fácilmente en la página del Ayuntamiento o en su buscador de internet de preferencia.

Sin más por el momento, me despido quedando a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

LUIS FERNANDO CAÑEZ MONTOY  
DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL  
DEL XXIII H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, B.C.

C.c.p. Archivo  
LFCM/A.MARTINEZJACU



¿Cuál fue el agravio del recurrente?

*“En relación a la prevención hecha por este Instituto, manifiesto lo siguiente:  
La respuesta del Sujeto Obligado es incompleta, porque no señalan con claridad y precisión los pasos específicos y concretos a seguir para realizar el trámite mencionado en la solicitud, pues sólo se avocan a mencionar de forma general algunos requisitos y diciendo que se puede solicitar el servicio con el pago de derechos.*

*De lo anterior, el sujeto obligado no menciona en donde se puede hacer el trámite, en qué oficinas ni el costo del trámite; cuestiones que se preguntaron en la solicitud de información.*

*Del mismo modo, sólo mencionan de forma muy escueta el Reglamento de la Ley del Catastro Inmobiliario de Baja California para el Ayuntamiento de Tijuana; sin embargo, omitieron entregar dicho cuerpo legal, así como también omitieron señalar los demás artículos así como leyes, reglamentos, lineamientos o demás cuerpos normativos que sirven de fundamento para la aplicación de ese trámite. Así también, omitieron hacer entrega de las leyes, reglamentos, circulares, manuales, etcétera, que sirven de fundamento; cuestiones que se requirieron en la solicitud de información.*

*Sin más por el momento, atentamente solicito se tenga a la suscrita manifestando lo antes escrito y solventando la prevención efectuada, dando continuidad al trámite al recurso de revisión interpuesto.”(Sic)*

¿Qué manifestaciones realizó el sujeto obligado al medio de impugnación?  
(...)

A fin de atender la petición señalada, me permito informarle que los requisitos para realizar el cambio de nombre serán los siguientes:

**Rectificación de la base de datos cambio de propietario (3 días hábiles)**

- Documentos oficiales que acrediten la propiedad del predio, copia del título de propiedad, escritura, sentencia, contrato inscrito por el RPPC o contrato privado ratificado en (juzgado, notaría RPPC o catastro) o cesión de derechos por parte de una dependencia paraestatal o por relación de ventas de fraccionamientos.
- Solicitar el servicio de con el pago de derechos.

Mismos que puede encontrar en la página del ayuntamiento de Tijuana.

1. Acudir a las oficinas de la Dirección de Catastro Municipal ubicadas en el Palacio Municipal de Tijuana.
2. Hacer la fila correspondiente.
3. Pasar a la ventanilla asignada.
4. Solicitar el recibo para el trámite que desea realiza, en este caso RA4 (cambio de nombre). Anexando la documentación que acredite las causas de la modificación ART. 38. del Reglamento de la Ley del Catastro Inmobiliario de Baja California para el Municipio de Tijuana.
5. Pagar los derechos 233 pesos 00/100 moneda nacional.

En relación a los fundamentos y cuerpo legales (leyes, reglamentos, circulares y manuales, etc. que regulan ese procedimiento, me permito informarle que esta Dirección Se apeg a los fundamentos legales plasmados en los Artículos 6 Y 38 BIS Reglamento de la Ley del Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California para el Municipio de Tijuana, que de igual manera puede encontrar dicho reglamento fácilmente en la página del Ayuntamiento o en su buscador de internet de preferencia.

(...)

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00183221**.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-715** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00183221**.

Acto seguido, la ponencia da cuenta al Pleno con **tres acuerdos de cumplimiento** de los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/677/2020**. Patronato Escuadrón Juvenil Deportivo de Seguridad Pública.
- RR/056/2021**. Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.
- RR/195/2021**. Ayuntamiento de Tijuana.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración del Pleno la resolución de la verificación virtual de oficio de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz al coordinador de verificación y seguimiento Christian Jesus Aguayo Becerra, el cual expuso en los términos siguientes:

*“... Muchas Gracias Presidente; con la venia del Pleno presento la resolución de la verificación virtual de oficio de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali.*

#### **Antecedentes**

- I. Mediante resolución de fecha 14 de septiembre de 2021, se determinó el incumplimiento de la publicación de los artículos 81, 82 y 83 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, correspondientes al ejercicio anual inmediato anterior, en la Plataforma Nacional, de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, esto al obtener un índice de cumplimiento de 94.86% y, se ordenó la publicación de las citadas obligaciones de transparencia;*
- II. Derivado del requerimiento, el sujeto obligado en fecha 13 de octubre de este año dio respuesta vía oficio a través de la Unidad de transparencia, informando fueron solventados los requerimientos;*

- III. Posteriormente, la Coordinación de Verificación y Seguimiento del 18 de octubre al 05 de noviembre realizó la revisión al cumplimiento a la resolución respectiva, elaborando un dictamen que contiene la tabla con el porcentaje de cada una de las obligaciones verificadas, con los siguientes resultados:

No.	Sujeto obligado	Índice 2ª verificación	Verificador
1	Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali	100.00%	Abigail Salmerón

#### ACUERDO

En lo concerniente al sujeto obligado citado con antelación, se propone aprobar la memoria técnica y su correspondiente dictamen de verificación de seguimiento, lo anterior al advertirse de las constancias obrantes en expediente, haber atendido la publicación de las obligaciones de transparencia correspondientes al ejercicio anual inmediato anterior, conforme al periodo de conservación y actualización, en la Plataforma Nacional de Transparencia, al obtener un índice de cumplimiento de cien puntos.

Por lo que se tiene por cumplida la resolución dictada por este Órgano Garante y, toda vez que este Instituto cuenta con elementos suficientes, ténganse por concluidas las acciones de verificación y notifíquese vía oficio el presente proveído al Titular del sujeto obligado.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** por lo que se generó el **ACUERDO AP-11-716** correspondientes a la resolución de la verificación virtual de oficio de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración del Pleno el dictamen de tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes del Poder Judicial del Estado de Baja California, Congreso del Estado de Baja California y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz al coordinador de verificación y seguimiento Christian Jesus Aguayo Becerra, el cual expuso en los términos siguientes:

*“... Muchas Gracias Presidente; con la venia del Pleno presento el dictamen de tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes del Poder*



Judicial del Estado de Baja California, Congreso del Estado de Baja California y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

### Antecedentes

1. En el mes de agosto se remitieron oficios a los poderes legislativo y judicial; durante el mes de septiembre se recibieron las 3 respuestas por parte de la unidad de transparencia de los sujetos obligados, solicitando todos la actualización de su respectiva la tabla de aplicabilidad, adjuntando propuesta para tal efecto;
2. Este Instituto inició el estudio de las 3 tablas, tomando en consideración los argumentos expuestos, se incluyeron las unidades administrativas responsables de publicar, se hizo una comparativa con las tablas de los poderes legislativo y judicial federales aprobadas por el INAI y, se concluye que todos guardan similitud en cuanto a sus fracciones no aplicables;

### Dictamen

Del análisis realizado por esta Coodinación, emana un dictamen por cada sujeto obligado con los siguientes resultados:

No	Sector	Aplican	No aplican	Total
1	Poder Judicial del Estado de Baja California	49	7	56
2	Congreso del Estado de Baja California	46	10	56
3	Auditoría Superior del Estado de Baja California	48	8	56

### DETERMINACIÓN

Por lo anterior, se propone aprobar los dictámenes que determinan las tablas de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados citados con antelación, en términos del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se ordena requerir a los sujetos obligados por conducto del titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente, publiquen en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia su respectiva tabla de aplicabilidad.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** por lo que se generaron los **ACUERDOS AP-11-717, AP-11-718 y AP-11-719**, correspondientes al dictamen de tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes del Poder Judicial del Estado de Baja California, Congreso del Estado de Baja California y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la suscripción de convenio de colaboración entre el Colegio de la Frontera Norte y el ITAIPBC.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz al Comisionado Presidente, Jesús Alberto Sandoval Franco, el cual expuso en los términos siguientes:

*“... En virtud de que este tema inició con la propuesta de la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, se buscó y por nuestro conducto se entablo el contacto con el COLEF, le pido de favor a la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, que exponga este punto:*

*Gracias presidente, en este uso de la voz, se pone a consideración de este Pleno el que se apruebe la firma de un convenio de Colaboración entre este Instituto y el Colegio de la Frontera Norte, en el que estaremos atentos al seguimiento correspondiente para poder desarrollar en el ejercicio 2022 y si alcanzamos en este, los trabajos que se estipularían en este Convenio de Colaboración...”*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** por lo que se generó el **ACUERDO AP-11-720**, correspondiente a la suscripción de convenio de colaboración entre el Colegio de la Frontera Norte y el ITAIPBC.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procede a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Finalmente, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco agradeció la presencia de quienes se encontraban en el recinto y clausuró la Trigésima Sexta Sesión Ordinaria de 2021 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 13 horas con 16 minutos del día 09 de noviembre de 2021.



**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANDO**  
Comisionado Presidente del ITAIPBC



**CINTHYA DENISE GÓMEZ  
CASTAÑEDA**  
Comisionada Propietaria



**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
Comisionada Propietaria



**ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**  
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 59 hojas, fue aprobada en la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria de 2021 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 18 de noviembre de 2021, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.